

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado David Jiménez Rumbo

Año II	Primer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 7
SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003			
SUMARIO			
ASISTENCIA	pág. 4		
ORDEN DEL DÍA	pág. 5		
ACTA DE SESIÓN ANTERIOR	pág. 7		
CORRESPONDENCIA			
- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción de los oficios de las legislaturas de los estados de San Luis Potosí y Yucatán, comunicando la elección de su Mesa Directiva y la apertura de un Periodo Ordinario de Sesiones, respectivamente	pág. 8	- Oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Rodríguez Aceves, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, por el que presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio	pág. 9
- Oficio suscrito por los diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Colima remitiendo el punto de acuerdo por el que esa Soberanía se pronuncia en contra de que se generalice el cobro del I.V.A.	pág. 8	- Oficio suscrito por el ciudadano Cutberto Quiñones Castro, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que envía la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio	pág. 9
- Oficio suscrito por el doctor Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio	pág. 9	- Oficio suscrito por el ciudadano Rufino M. Vázquez Sierra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio	pág. 10
		- Oficio suscrito por el ingeniero J. Jesús Trinidad García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por el que remite a esta Soberanía popular la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese municipio	pág. 10

- | | |
|--|--|
| <p>- Oficio suscrito por el arquitecto Edgardo Astudillo Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla, Guerrero, por el que remite a esta Soberanía popular la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese municipio pág. 11</p> | <p>Guerrero, en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de ese municipio pág. 12</p> |
| <p>- Oficio suscrito por el ingeniero René González Justo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, por el que envía la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2004 y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese municipio pág. 11</p> | <p>- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de ese municipio pág. 13</p> |
| <p>- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, haciendo del conocimiento del Pleno la recepción de los oficios suscritos por los ciudadanos Julián Ocampo Villalobos, Demetrio González Lucas, J. Jesús Trinidad García, Amador Campos Aburto, Afranio B. Salazar Gordillo y Antonio Viliulfo Morales Iglesias, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pedro Ascencio Alquisiras, Alpoyeca, Ahuacuotzingo, José Azueta, Alcozauca y Mártir de Cuilapan, Guerrero, por los cuales remiten el ejemplar de sus informes de gobierno correspondientes al primer año de su ejercicio constitucional pág. 12</p> | <p>- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato presentada por el síndico procurador y cuatro regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del presidente de ese Honorable Ayuntamiento pág. 13</p> |
| <p>- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación o suspensión del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Copanatoyac,</p> | <p>- Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López; por el que remite el escrito de solicitud signado por el representante de los ahorradores de la Caja Popular Guerrerense pág. 14</p> |
| <p>INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p> | |
| <p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero pág. 14</p> | |
| <p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero pág. 24</p> | |

- | | |
|--|--|
| <p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad en estado de chatarra pág. 36</p> | <p>Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero pág. 49</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que no se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, dar de baja un bien mueble en mal estado pág. 40</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra del gobernador del estado, presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo y secretario de Educación Guerrero pág. 52</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra pág. 41</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero acuerda adherirse y solidarizarse con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por el Congreso del Estado de Durango, relativo al establecimiento de un arancel del treinta por ciento a las importaciones de carne de bovino en cualquiera de sus presentaciones pág. 55</p> |
| <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede a la ciudadana Antonia Ramírez Baizabal, pensión vitalicia por viudez pág. 43</p> | <p>- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se envía una respetuosa recomendación al Instituto del Deporte y a los ayuntamientos del estado de Guerrero, para que restrinjan de permitir la colocación, promoción y venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles que se lleven a cabo en el estado pág. 57</p> |
| <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede a la ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, pensión vitalicia por viudez pág. 45</p> | <p>- Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo</p> |
| <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra de los magistrados de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 46</p> | |
| <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra del secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su carácter de representante del Consejo Técnico y de presidente de la</p> | |

emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también se compromete a crear y promover instancias para atender y buscar soluciones al problema relativo al uso de Internet para la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil pág. 59

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 61

Presidencia del diputado David Jiménez Rumbo

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados se da inicio a la sesión.

Solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Romero Romero Jorge Orlando, Ruiz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sandoval Arroyo Porfiria, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez

Max, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 38 diputadas y diputados a la presente sesión.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los siguientes diputados: Carlos Sánchez Barrios, Fredy García Guevara, Felipa Gloria Trujillo Giles y Virginia Navarro Ávila y para llegar tarde los siguientes diputados: Adela Roman Ocampo, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Marco Antonio López García y Aceadeth Rocha Ramírez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la ley que nos rige y con la asistencia de 38 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 45 minutos, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Plenaria que con fecha 3 de diciembre de 2003, a las 22 horas con 35 minutos, se recibió en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, el oficio número 3665 de fecha 2 de diciembre del año 2003, suscrito por el licenciado J. Jesús Rebollo García, secretario de Estudios y Cuenta adscrito a la unidad de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de justicia de la Nación, autorizado en términos del acuerdo general de administración 5/2002, por medio del cual remite copia certificada de la ejecutoria emitida en el expediente de controversia constitucional 328/2001 misma que en sus resolutivos primero y segundo, señala lo siguiente:

Primero.- Es procedente fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se declara la invalidez de la resolución de 24 de agosto de 2001, emitida por el Congreso del Estado de Guerrero, al resolver en definitiva el juicio político 4/200 que se contiene en el decreto 334 de la propia

Legislatura. Así como todo lo actuado en dicho juicio por el cual se destituyó e inhabilitó para el ejercicio de la función pública a Miguel Maya Manrique, Jesús Martínez Garnelo y María del Pilar León Flores, los dos primeros como magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la última como juez de Primera Instancia de la entidad, así como la revocación de sus nombramientos en términos de lo precisado en el artículo considerando de esta resolución.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Félix Bautista Matías:

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Jueves 4 de diciembre de 2003.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 2 de diciembre de 2003.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción de los oficios de las legislaturas de los estados de San Luis Potosí y Yucatán, comunicando la elección de su Mesa Directiva y la apertura de un Periodo Ordinario de Sesiones, respectivamente.

b) Oficio suscrito por los diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Colima remitiendo el punto de acuerdo por el que esa Soberanía se pronuncia en contra de que se generalice el cobro del I.V.A.

c) Oficio suscrito por el doctor Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio.

d) Oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Rodríguez Aceves, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, por el que presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio.

e) Oficio suscrito por el ciudadano Cutberto Quiñones Castro, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que envía la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio.

f) Oficio suscrito por el ciudadano Rufino M. Vázquez Sierra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio.

g) Oficio suscrito por el ingeniero J. Jesús Trinidad García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por el que remite a esta Soberanía popular la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese municipio.

h) Oficio suscrito por el arquitecto Edgardo Astudillo Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla, Guerrero, por el que remite a esta Soberanía popular la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese municipio.

i) Oficio suscrito por el ingeniero René González Justo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, por el que envía la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2004 y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese municipio.

j) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este

Honorable Congreso, haciendo del conocimiento del Pleno la recepción de los oficios suscritos por los ciudadanos Julián Ocampo Villalobos, Demetrio González Lucas, J. Jesús Trinidad García, Amador Campos Aburto, Afranio B. Salazar Gordillo y Antonio Viliulfo Morales Iglesias, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pedro Ascencio Alquisiras, Alpoyeca, Ahuacuotzingo, José Azueta, Alcozauca y Mártir de Cuilapan, Guerrero, por los cuales remiten el ejemplar de sus informes de gobierno correspondientes al primer año de su ejercicio constitucional.

k) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación o suspensión del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Copanatoyac, Guerrero, en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

l) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

m) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato presentada por el síndico procurador y cuatro regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del presidente de ese Honorable Ayuntamiento.

n) Oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López; por el que remite el escrito de solicitud signado por el representante de los ahorradores de la Caja Popular Guerrerense.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad en estado de chatarra.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que no se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, dar de baja un bien mueble en mal estado.

e) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

f) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede a la ciudadana Antonia Ramírez Baizabal, pensión vitalicia por viudez.

g) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede a la ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, pensión vitalicia por viudez.

h) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra de los magistrados de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

i) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra del secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su carácter de representante del Consejo Técnico y de presidente de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero.

j) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la

denuncia de juicio político presentada en contra del gobernador del estado, presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo y secretario de Educación Guerrero.

k) Segunda lectura del dictamen y proyecto de punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero acuerda adherirse y solidarizarse con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por el Congreso del Estado de Durango, relativo al establecimiento de un arancel del treinta por ciento a las importaciones de carne de bovino en cualquiera de sus presentaciones.

l) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se envía una respetuosa recomendación al Instituto del Deporte y a los ayuntamientos del estado de Guerrero, para que restrinjan de permitir la colocación, promoción y venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles que se lleven a cabo en el estado.

m) Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también se compromete a crear y promover instancias para atender y buscar soluciones al problema relativo al uso de Internet para la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil.

Cuarto.- Clausura de la sesión

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
jueves 4 de diciembre de 2003.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de

Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día martes 1º de diciembre de 2003; por lo tanto, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta antes mencionada, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de la sesión en mención, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día martes 2 de diciembre del año 2003.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, en el que informa de la recepción de los oficios de las legislaturas de los estados de San Luis Potosí y Yucatán, signado bajo el inciso "a".

El secretario Gustavo Miranda González:

Chilpancingo los Bravo, Guerrero, diciembre 4 de 2003.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, los oficios de las legislaturas de los estados de San Luis Potosí y Yucatán, por los que comunican la elección de sus mesas directivas y la apertura de un Periodo Ordinario de Sesiones, respectivamente.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma debida nota del presente oficio e instruye a la Oficialía Mayor para que acuse los recibos correspondientes y remita al archivo general de esta Representación popular los comunicados de referencia.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Colima.

El secretario Félix Bautista Matías:

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Palacio Legislativo.- Plaza Primer Congreso de Anáhuac.- Chilpancingo, Guerrero.

En sesión pública ordinaria celebrada el día de hoy, los diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobaron un punto de acuerdo presentado por la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, el que se señala lo siguiente:

Primero.- Los diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, manifestamos nuestro repudio total y absoluto a la reforma fiscal enviada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por el Ejecutivo federal, por considerar que el aplicar la tasa del 10 por ciento del IVA a medicinas, alimentos, libros, revistas, transporte público y educación, resulta una medida regresiva que afecta a los que menos tienen y que en nada beneficiaría al gasto social.

Segundo.- Que se envíe el presente acuerdo a los honorables congresos de los estados de la República Mexicana, para que estos a su vez se solidaricen con el pueblo mexicano y se opongan contra dicha medida, levantando su voz al Honorable Congreso de la Unión y en su caso, se sumen al presente.

Tercero.- Que se envíe el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que en el momento de discutir la propuesta fiscal, considere la propuesta de esta Soberanía que es en contra de que se generalice el cobro del IVA.

Lo que comunicamos a ustedes en vía de petición y para los efectos de ley correspondientes.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Colima, Colima, 12 de noviembre de 2003.

Diputado Secretario, Luis Ávila Aguilar.-
Diputada Secretaria, Esmeralda Cárdenas Sánchez.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el

artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio con su anexo a la Comisión de Hacienda para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre 30 de 2003.

Anexo al presente me permito remitir a usted la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal Constitucional.
Doctor Lázaro Mazón Alonso.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley que nos rige, turna el oficio y la iniciativa de ley con sus anexos a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio suscrito por Francisco Javier Rodríguez Aceves, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre al Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Petatlán, Guerrero, y como ejecutor de los acuerdos de ese órgano colegiado, tal como lo establece el número 73, fracción V, del ordenamiento de competencia municipal citado, con esta fecha me permito remitirle la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, aplicables para el ejercicio fiscal de 2004 para su revisión, análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Sin otro particular que tratar, quedo a sus respetables órdenes, enviándoles un cordial saludo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal Constitucional.
Ingeniero Francisco Javier Rodríguez Aceves.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio y la iniciativa de ley con sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Cutberto Quiñones Castro, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Ayutla de los Libres, 1 de diciembre de 2003.

Por este conducto me permito presentar a ustedes de manera atenta y respetuosa la presente iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2004, para su análisis y aprobación. Agradeceré de antemano cualquier observación que crean pertinente hacerlo.

Me despido de usted, sin otro particular por el momento y me repito como su atento y seguro servidor.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
El Presidente Municipal Constitucional.
Ciudadano Cutberto Quiñones Castro.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turna el oficio y la iniciativa de ley con sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "f" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Rufino N. Vázquez Sierra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

28 de noviembre de 2003.

Ciudadano Diputado Juan José Castro Justo.-
Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Anexo al presente me permito enviar a usted la propuesta de Ley de Ingresos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, misma que entrará en vigor, a partir del 1º de enero próximo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedando a sus órdenes.

Atentamente.
El Presidente Municipal Constitucional.
Ciudadano Rufino Vázquez Sierra.
Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley que nos rige, turna el oficio y la iniciativa ley con sus anexos a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "g" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ingeniero J. Jesús Trinidad García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacutzingo, Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Ahuacutzingo, Guerrero, noviembre 28 del 2003.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Ayuntamiento municipal constitucional de Ahuacutzingo, Guerrero, y como ejecutor de los acuerdos de ese órgano colegiado, tal como lo establece en numeral 73 de la fracción V del Ordenamiento de Competencia Municipal citado, con esta fecha me permito remitir la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacutzingo, así como la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2004, para su revisión, análisis, discusión y aprobación, en su caso. Asimismo, de forma adjunta la copia certificada y anexos del acta de sesión de Cabildo, por medio del cual se aprueban los instrumentos jurídicos fiscales en mención.

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes, enviándole un cordial saludo.

Atentamente.
El Presidente Municipal Constitucional.
Ingeniero Jesús Trinidad García.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley que nos rige, turna el oficio y la iniciativa de Ley y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el arquitecto Edgardo Astudillo Morales, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla, Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 1 de diciembre de 2003.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, tal como lo establece el numeral 73, fracción V, del ordenamiento de competencia municipal citado, con esta fecha me permito remitirle la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, así como la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicable para el ejercicio fiscal 2004, para su revisión, análisis, discusión y aprobación, en su caso. Asimismo, de forma adjunta en copia certificada

anexo el acta de sesión de Cabildo por medio del cual se aprueban los instrumentos jurídicos fiscales en mención.

Sin otro particular que tratar, quedo a sus respetables órdenes, enviándole un cordial saludo.

Atentamente.
El Presidente Municipal Constitucional.
Ciudadano Arquitecto Edgardo Astudillo Morales.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio y la iniciativa de Ley y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ingeniero René González Justo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Marquelia, Guerrero, 1 de diciembre de 2003.

En apego a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 50, fracción II, y IV del artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y fracción III, del artículo 62, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito a enviar a usted la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, así como la Tabla de Valores Unitarios para su revisión, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Poder Legislativo como se indica en nuestra Carta Magna, a efecto de disponer

del instrumento jurídico fiscal de este municipio para el próximo año, no omito informar a usted que la iniciativa en comento fue aprobada en sesión del Pleno de este Honorable Cabildo, por lo que remito a usted copia certificada del acta de la sesión mencionada.

Sin otro particular y en espera de su amable respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
El Presidente Municipal Instituyente.
Ingeniero René González Justo.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio y la iniciativa de Ley y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "j" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, haciendo del conocimiento del Pleno, la recepción de los oficios suscritos por los ciudadanos Julián Ocampo Villalobos, Demetrio González Lucas, J. Jesús Trinidad García, Amador Campos Aburto, Afranio B. Salazar Gordillo y Antonio Viliulfo Morales Iglesias, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pedro Ascencio Alquisiras, Alpoyeca, Ahuacuotzingo, José Azueta, Alcozauca y Mártir de Cuilapan, Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 4 de diciembre de 2003.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor a mi cargo, los oficios suscritos por los ciudadanos Julián Ocampo Villalobos, Demetrio González Lucas, J. Jesús Trinidad García, Amador Campos Aburto, Afranio B. Salazar Gordillo y Antonio Viliulfo Morales Iglesias, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pedro Ascencio Alquisiras, Alpoyeca, Ahuacuotzingo, José Azueta, Alcozauca y Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el que remiten un ejemplar de sus informes de gobierno de su primer año de ejercicio constitucional.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia toma debida nota del presente oficio e instruye a la Oficialía Mayor para que acuse los recibos correspondientes y remita al archivo general de esta Representación popular los informes de referencia.

En desahogo del inciso "k" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación o suspensión del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Copanatotoc, Guerrero, en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 4 de diciembre de 2003.

Por medio del presente comunico a ustedes que con fecha 22 de diciembre del presente año, se recibió en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, el escrito de denuncia y solicitud de revocación o suspensión de mandato presentada por

ciudadanos del municipio de Copanatoyac, Guerrero, en contra del ciudadano Pánfilo Solano Rodríguez, presidente del citado municipio.

Atentamente
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio y el escrito de denuncia y solicitud de revocación o suspensión del mandato con sus anexos a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en los artículos 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En desahogo "1" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

El secretario Félix Bautista Matías:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 4 de diciembre de 2003.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente comunico a ustedes que con fecha 2 de diciembre del presente año, se recibió en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, el escrito y la solicitud de revocación del mandato presentada por ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del ciudadano J. Jesús Trinidad García, presidente del citado municipio.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio y el escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato con sus anexos a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso "m" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato presentada por el síndico procurador y cuatro regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del presidente de ese Honorable Ayuntamiento.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 4 de diciembre de 2003.

Por medio del presente comunico a ustedes que con fecha 2 de diciembre del presente año, se recibió en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, el escrito y la solicitud de revocación del mandato presentada por ciudadanos Florencio Casarrubias Casarrubias, Adrián Casarrubias Ramírez, Francisco Guerrero Nava, Filemón Porfirio Francisco y Silvia Reyes Francisco, sindico procurador y regidores del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del ciudadano J. Jesús Trinidad García, presidente del citado municipio.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio y el escrito de denuncia y solicitud de revocación del mandato con sus anexos a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “n” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, informando de la recepción del oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López; por el que remite el escrito de solicitud signado por el representante de los ahorradores de Cooperativa la Caja Popular Guerrerense.

El secretario Félix Bautista Matías:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 4 de diciembre de 2003.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente comunico a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, el oficio número 508/2003 de fecha 27 de noviembre de 2003, suscrito por la ciudadana diputada Gloria María Sierra López por el que remite el escrito de solicitud signado por el representante de los ahorradores de la Cooperativa Caja Popular Guerrerense.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la ley que nos rige, turna el oficio con sus anexos a la Comisión

Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos correspondientes.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, iniciativa de Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de ley al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio de fecha 29 de mayo del año en curso, el diputado Reyes Betancourt Linares, en uso de las facultades que le confieren los artículos 126, fracción II y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la iniciativa de Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 29 de mayo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Salud y Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que estas Comisiones Unidas de Salud y Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local;

46, 49, fracciones VI y XIV, 57, fracción V, 65, fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Que en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

El tabaquismo es uno de los mayores problemas de salud pública, tanto en nuestro país como en el mundo. Numerosos estudios científicos han establecido que existe una relación directa entre el consumo de tabaco -en sus diversas formas- y graves daños a la salud, como el cáncer de vías respiratorias y las enfermedades cardiovasculares; así como daños en el desarrollo del feto y en el crecimiento de los niños por la exposición al tabaco, ya sea a través de la madre o por la convivencia con padres fumadores.

Los estudios constituyen pruebas contundentes sobre el grave mal social que provoca esta droga lícita, que asombra que aún el ordenamiento jurídico no haya establecido normas que reduzcan su uso al mínimo exigido por el derecho a la intimidad y a la libre determinación, es decir, al ámbito privado estrictamente hablando.

Debido al impacto negativo que ha tenido el tabaquismo en la salud a nivel Mundial-Nacional desde el año 2000, se restringió la publicidad de tabaco; estableciéndose de igual manera la separación en áreas de fumadores y no fumadores en lugares públicos y privados, coadyuvando de esta forma a la protección a los menores de edad de la influencia de la publicidad, lo que ha significado avances en la lucha contra este mal. Sin embargo, estas medidas aún no son suficientes para prevenir y menos para erradicar los graves daños que el uso del tabaco ocasiona en los seres humanos.

Uno de los grandes avances que se han tenido recientemente, es el primer Convenio Internacional de Tabaquismo, aprobado por unanimidad el pasado miércoles 21 del mes y año en curso, en Ginebra Suiza, por 192 países miembros de la Organización Mundial de la Salud, entre ellos México, mismo que tiene

como objetivo reducir el consumo y el número de víctimas mortales del tabaquismo en el mundo que fue de 4.9 millones cada año.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) señala que de la población mundial el 30 por ciento de los adultos son fumadores y de éstos equivale a siete personas muertas por minuto, debido a enfermedades directamente relacionadas con el tabaquismo.

Las autoridades de Salud federal, informaron que existe una erogación entre 16 a 29 mil millones de pesos para la atención de enfermedades relacionadas directamente con el hábito del tabaquismo.

Las proyecciones de la Organización Mundial de la Salud, indican que de continuar con la tendencia actual de consumo de tabaco, para el año 2020 habrá 10 millones de muertes anuales por enfermedades relacionadas con el hábito del tabaquismo, de las cuales 7 de cada 10 ocurrirán en países en desarrollo como México.

En nuestro país las estimaciones indican que 144 fumadores fallecen por día, 6 por hora, de algunas de las complicaciones de este hábito, según informa el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Adicciones (*SISVEA 2002*). La edad de inicio de los fumadores actuales se ha venido reduciendo en los últimos 10 años de la siguiente manera: antes de los 10 años representa el 2.1 por ciento de la población; entre los 11 y 14 años el 19.6 por ciento; entre los 15 y 17 años el 39.7 por ciento; entre los 18 y 25 años el 33.0 por ciento y más de 25 años el 5.6 por ciento.

Como se puede observar el 94.4 por ciento de la población inicia el hábito de fumar antes de los 25 años de edad, por lo que a mayor tiempo de exposición, mayores posibilidades de presentar padecimientos directamente relacionados, pero aún el 61.4 por ciento iniciaron antes de los 18 años de edad, aún cuando en nuestro país está prohibida legalmente la venta de tabaco a menores de edad.

El problema del tabaquismo en los adolescentes es muy serio y va en incremento, ya que el inicio de hábito de fumar invita al consumo de otras drogas, alcohol (97.2 por ciento), marihuana (14 por ciento) y el 83 por

ciento de los fumadores consumen una tercer droga, habitualmente la cocaína.

En Guerrero la tasa de mortalidad de mayores de 40 años se ha duplicado en los padecimientos directamente relacionados con el hábito de fumar como: enfermedad isquémica del corazón; enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cáncer de tranquea-bronquios y pulmón.

El CIJA, informa que la incidencia del hábito de fumar es diferente en cada región del estado, siendo de un 75 por ciento de la población encuestada en la región Norte, Acapulco-Coyuca de Catalán un 46.5 por ciento, Costa Chica 31.3 por ciento, Tierra Caliente y Costa Grande los menores porcentajes. Llama la atención que la Montaña tiene un elevado porcentaje en la población de 13 años con 25.2 por ciento.

Así también, recientemente, se ha descubierto que los no fumadores pueden estar en riesgo cuando se ven expuestos al humo del tabaco contenido en el ambiente, como ocurre en los lugares cerrados ocupados por fumadores.

Los estudios científicos recientes, han probado que el humo del cigarro en sitios públicos contamina el ambiente, a tal grado que los efectos sobre los no fumadores son prácticamente iguales a los que ocasiona en los fumadores. Las siguientes son algunas conclusiones de estos estudios:

- El tabaco y el humo, producto de la combustión, producen más de 4,000 sustancias tóxicas demostradas y de ellas cerca de 50 son carcinogénicas (nicotina, alquitrán, nitrosaminas, monóxido de carbono, entre otros)

- Los hallazgos de varios investigadores sobre los efectos de uno de los ingredientes del humo del cigarro en un gen conocido como p 53; este gen es vital para el buen funcionamiento del cuerpo, porque actúa impidiendo el crecimiento de las células que producen los tumores, pero cuando se daña, el cuerpo se vuelve más susceptible al cáncer.

El humo del tabaco es una combinación altamente tóxica del humo exhalado por los fumadores y el humo emitido directamente por la combustión de los componentes del tabaco. Las investigaciones concluyen que el humo del

tabaco contiene la mayoría, sino todos, de los componentes tóxicos y carcinógenos presentes en el humo que exhalan los fumadores.

De acuerdo con investigaciones realizadas tanto en el ambiente del hogar como en el de trabajo, hay evidencia suficiente para concluir que una amplia exposición al humo del tabaco lleva consigo el peligro de contraer cáncer de vías respiratorias y constituye un grave riesgo de salud pública.

De conformidad con lo anterior, el tabaquismo constituye un problema de salud pública que hay que enfrentar de manera directa. Hasta ahora la lucha contra el hábito de fumar y la publicidad del tabaco han encontrado la oposición abierta de la industria del tabaco, cuyos representantes defienden su actividad y el consumo de esta droga apoyándose en consideraciones de constitucionalidad.

Se ha estimado que no es posible establecer de modo absoluto la prohibición de fumar en lugares públicos, porque se viola el derecho de libre determinación de la persona en lo que atañe a sus gustos y consumos.

El derecho a la intimidad y a la libre determinación no puede prevalecer sobre el derecho a la salud de las demás personas, ya que es parte del derecho a la vida y a un ambiente sano. Frente a la potestad-deber, el estado debe velar porque no se presenten situaciones que afecten a la salud pública.

Este es el momento de ponderar estos derechos, como ocurre en otras situaciones en la vida social, en donde hay derechos fundamentales enfrentados. De esa ponderación ha de resultar el derecho de las personas no fumadoras a que su ambiente inmediato no sea contaminado con sustancias carcinogénicas; por lo tanto, no resulta inconstitucional la prohibición absoluta de fumar en sitios compartidos por fumadores y no fumadores.

Tampoco resultaría inconstitucional establecer mayores restricciones para la publicidad del tabaco, con el fin de proteger a los jóvenes de esta nociva influencia. Una vez más, se trata de un problema de salud pública y de proteger a la población que en los próximos años constituirá la fuerza laboral más importante del país.

Los altos costos en servicios médicos y por incapacidades producidas por las enfermedades asociadas al tabaquismo, son otro elemento importante de considerar, para el efecto de legislar a nivel estatal sobre la protección de la salud de los no fumadores en nuestra entidad.

Por ello, es importante que nuestro estado de Guerrero, cuente con el instrumento normativo que proteja a la salud de las personas no fumadoras, como es la presente iniciativa de ley que tiene como objetivo fundamental ampliar las medidas restrictivas del fumador, protegiendo la salud de las personas no fumadoras de los efectos nocivos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas, misma que consta de 9 capítulos, 36 artículos y 4 artículos transitorios, en los cuales se establecen las bases legales para esa protección de la salud de las personas no fumadoras de los efectos nocivos del tabaco, tan necesaria en nuestros días, en virtud de que como ha quedado demostrado, es la causa de innumerables enfermedades en el ser humano.

Que los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, al analizar exhaustivamente la iniciativa de referencia, consideramos procedente realizar modificaciones de forma a los artículos 1, 2, 3, 7, fracción IX, 10, 14, 17 y 26.

En cuanto a modificaciones de fondo, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente, hacer las siguientes:

El artículo 9 contempla que la Secretaría de Salud y la Procuraduría de Protección Ecológica, promoverán ante los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades paraestatales, destinadas a la atención al público y que se ubican en el estado, coloquen los emblemas y letreros que indiquen la prohibición de fumar, dado que con fecha 27 de julio de 2000, se publicó el reglamento sobre consumo de tabaco expedido por el Ejecutivo federal, que en sus artículos 4 y 16 establece que la interpretación del reglamento corresponde a la Secretaría de Salud federal y su aplicación a ésta y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, de

conformidad con los acuerdos de coordinación que, en su caso se suscriban, estas comisiones dictaminadoras consideramos necesario establecer en el artículo 9° de la iniciativa de ley motivo de dictamen, la obligación de la Secretaría de Salud y la Procuraduría de Protección Ecológica para promover la coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de administración pública federal, estatal y municipal, para que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades paraestatales, destinadas a la atención al público y que se ubican en el estado, coloquen los emblemas y letreros que indiquen la prohibición de fumar, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos, quedando el texto en los siguientes términos:

“Artículo 9°.- La Secretaría de Salud y la Procuraduría de Protección Ecológica, promoverán la coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades paraestatales, destinadas a la atención al público y que se ubican en el estado, coloquen los emblemas y letreros que indiquen la prohibición de fumar, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos.”

Estas comisiones unidas, al analizar el contenido del capítulo VI denominado “De la Vigilancia”, integrado por los artículos 14, 15 y 16, en donde se establece la facultad de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría de Protección Ecológica y de los ayuntamientos para ejercer las funciones de vigilancia e inspección, así como aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta la gravedad de la infracción, razón por la que con el objeto de hacerlo acorde con su contenido, toda vez que el artículo 15 establece las bases a las que se sujetarán las inspecciones que se practiquen, es procedente modificar la denominación del Capítulo VI, para quedar como sigue:

“CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA E INSPECCION”

Los integrantes de la Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, partiendo del hecho de que los salarios mínimos se aplican por zonas económicas, estimamos procedente modificar

los artículos 20, 21 y 23 de la iniciativa en análisis, a efecto de establecer que la aplicación de sanciones por infracciones cometidas, se realizará tomando en cuenta el salario mínimo diario general vigente en la región de que se trate, dando mayor claridad y precisión a su texto, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente de uno a tres veces el salario mínimo diario general vigente en la región de que se trate, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a quince veces el salario mínimo diario general vigente en la región donde se cometa la infracción, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos o medios de transporte, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º, 7º y 8º de la presente ley.

Artículo 23.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez veces el salario mínimo diario general vigente en la región de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 16 de la presente ley.”

Por otra parte, la iniciativa de ley en análisis, en su artículo 26, hace referencia a la Secretaría de Finanzas, haciéndose necesario subsanar la omisión que este contempla, agregando la expresión “y administración”, en virtud de que conforme a lo previsto en los artículos 18 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, su denominación correcta es: “Secretaría de Finanzas y Administración”, quedando su texto en los términos siguientes:

“Artículo 26.- La recaudación de las sanciones económicas, se canalizará al gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, para aplicarse expresamente en la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco.”

La iniciativa en comento, contempla un capítulo IX denominado “Del Recurso de

Revisión”, en donde se establece la aplicabilidad de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, al respecto, del análisis realizado los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, concluimos que la citada ley resulta inaplicable, razón por la que consideramos procedente que el capítulo IX se denomine “Del Recurso de Inconformidad”, integrado por los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, a efecto de que la ley sea acorde con lo establecido en la Ley de Salud y del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para regular los demás actos administrativos competencia de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría de Protección Ecológica; estableciéndose además el procedimiento del recurso de inconformidad, para quedar en los siguientes términos:

“CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 31.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad competente, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 32.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 33.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- Los agravios que considere se le causan;

III.- La resolución que motive el recurso; y

IV.- La autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deben versar.

Artículo 34.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de la admisión.

Artículo 35.- La autoridad competente dictará y notificará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de cinco días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

Artículo 36.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Por último, estas comisiones unidas, consideramos procedente suprimir el artículo cuarto transitorio de la iniciativa original, toda vez que el mismo contemplaba la aplicación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en todo lo no previsto en la presente ley, misma que como quedó establecido anteriormente resulta inaplicable, siendo el ordenamiento legal aplicable el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contemplado ya en el artículo 36 del presente dictamen.

Tomando en cuenta que con la expedición de la presente ley, en el estado de Guerrero se establecerán las bases jurídicas para la protección de los no fumadores, lo que vendrá a disminuir los casos de muerte que se presentan anualmente por los efectos nocivos del tabaco, además de coadyuvar a la protección del medio ambiente, estas Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, estimamos procedente aprobar el presente dictamen con proyecto de ley y someterlo a la

consideración del Pleno para su aprobación definitiva, solicitando su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8°, fracción y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO _____

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto la protección de la salud de las personas no fumadoras de los efectos nocivos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas, en locales cerrados, establecimientos y vehículos a que se refieren los artículos 4° y 7° de la presente ley.

Para los efectos de esta ley se debe entender por fumar, que es la inhalación y exhalación de humo derivado de la combustión del tabaco o cualquier producto natural o artificial que deteriore el estado físico o emocional de una o más personas.

Artículo 2°.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría de Protección Ecológica y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana mediante las dependencias correspondientes, así como a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3°.- En la vigilancia del cumplimiento de esta ley, participarán también en la forma que

está señalada, los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refieren los artículos 4° y 7° de la presente ley, así como las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 4°.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. Estas secciones deberán identificarse con señalamientos visibles al público y contar con extractores de aire y ventilación adecuada.

Artículo 5°.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán, que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el Artículo anterior no haya personas fumando. En caso de haberlas, deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiarse a la sección indicada. En caso de negativa los responsables de los locales podrán negarse a prestar los servicios al cliente infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberá darse aviso a la fuerza pública.

Artículo 6°.- Quedan excluidos de la obligación contenida en el artículo 4° de la presente ley, los propietarios, poseedores o responsables de cafeterías, fondas o cualquiera otra negociación en que se expendan alimentos o bebidas que tengan capacidad de prestar sus servicios hasta para treinta personas o para los que se instalen temporalmente hasta por noventa días.

CAPÍTULO III DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE FUMAR

Artículo 7°.- Se prohíbe fumar:

I.- En los cines, bibliotecas, teatros, salas de conferencias, salas de juntas y auditorios cerrados y cubiertos a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;

II.- En toda unidad médica;

III.- En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que circulen en el estado;

IV.- En áreas de atención al público de tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales, de bienes y servicios;

V.- En centros comerciales, excepto en aquellas áreas ventiladas y con la señalización respectiva;

VI.- En los salones de clases de las escuelas de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

VII.- En las oficinas de los tres poderes del estado, las unidades administrativas dependientes del gobierno federal, del Recinto Legislativo del Congreso local y de los ayuntamientos, excepto en aquellas áreas ventiladas y con la señalización respectiva;

VIII.- En áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos y centrales de autobuses;

IX.- En sitios de reclusión privados, públicos y sociales del estado y municipios;

X.- Fuera de las áreas destinadas y autorizadas para fumar de los establecimientos, sitios locales cerrados, empresas, instituciones e industrias; y

XI.- En cualquier otro sitio o lugar que determinen en forma expresa la Secretaría de Salud y la Procuraduría de Protección Ecológica.

Artículo 8°.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos o vehículos a que se refiere el artículo 7° de esta ley, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas visibles que indiquen expresamente la prohibición de fumar, en caso de que algún usuario se niegue a cumplir con la prohibición, se deberá dar aviso a la fuerza pública.

CAPÍTULO IV
DE LA DIVULGACIÓN,
CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 9º.- La Secretaría de Salud y la Procuraduría de Protección Ecológica, promoverán la coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades paraestatales, destinadas a la atención al público y que se ubican en el estado, coloquen los emblemas y letreros que indiquen la prohibición de fumar, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos.

Artículo 10.- La Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Guerrero y la Procuraduría de Protección Ecológica promoverán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la realización de campañas contra el tabaquismo, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y programas de concientización y divulgación de esta ley, principalmente en:

- I.- Oficinas y despachos públicos y privados;
- II.- Auditorios, salas de juntas y conferencias;
- III.- Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas y a los que se refieren los artículos 4º y 7º de esta ley;
- IV.- Instalaciones de las instituciones educativas públicas y privadas; y
- V.- Medios de transporte colectivos de los sindicatos y de las empresas que proporcionen estos servicios a sus empleados.

Artículo 11.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones públicas y privadas podrán vigilar de manera individual o colectiva que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a que acuden los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

Queda prohibido a las autoridades de las escuelas e instituciones públicas y privadas hacer propaganda, publicitar o permitir que se

haga promoción del consumo del tabaco dentro de sus instalaciones y eventos que realicen.

CAPÍTULO V
DE LA VENTA DEL TABACO Y
SIMILARES

Artículo 12.- En ningún caso y de ninguna forma se podrá vender, expender o suministrar tabaco a menores de edad.

Artículo 13.- Se prohíbe la venta de cigarrillos a través de máquinas expendedoras, a excepción de que éstas se encuentren ubicadas en lugares de acceso exclusivo para personas mayores de edad.

CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 14.- La Secretaría de Salud y la Procuraduría de Protección Ecológica, así como los ayuntamientos, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que les correspondan y aplicarán las sanciones que en esta ley se establecen, sin perjuicio de las facultades que les confieren otros ordenamientos locales y federales aplicables en la materia.

Artículo 15.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contenga la fecha y ubicación de lugar por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad competente y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, designar a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no

hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de que alguna de las personas señaladas se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera obligación a su cargo, ordenado en esta ley; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Secretaría de Salud, a la Procuraduría de Protección Ecológica o al Ayuntamiento competente, según el giro del local o establecimiento inspeccionado.

Artículo 16.- La autoridad competente calificará el acto considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y en su caso los alegatos formulados, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándole personalmente al visitado.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- La contravención de las disposiciones de la presente ley, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa o económica en los términos de este capítulo.

Estas sanciones comprenden amonestación por escrito y multa.

Artículo 18.- Para la aplicación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de

la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o morales a que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la infracción.

Artículo 19.- Se considerará como infracción grave:

I.- La venta de cigarros a menores de edad e incapaces, personas con discapacidad mental o mujeres embarazadas;

II.- La inducción de cualquier persona para hacer fumar o formar el hábito o dependencia al tabaquismo a menores de edad o incapaces, o personas con discapacidad mental; y

III.- Fumar en cualquiera de los lugares a que se refiere el Artículo 7º de esta Ley con la presencia de lactantes, niños, ancianos, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente de una a tres veces el salario mínimo diario general vigente en la Región de que se trate, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a quince veces el salario mínimo diario general vigente en la región donde se cometa la infracción, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos o medios de transporte, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º, 7º y 8º de la presente ley.

Artículo 22.- Si el infractor fuese obrero o jornalero, la multa no será mayor al importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de obrero o jornalero podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador o por alguna Institución de Seguridad Social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador no asalariado, jornalero u obrero ante la autoridad competente y pagar, en su caso, el importe equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 23.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez veces el salario mínimo diario general vigente en la región de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 24.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta ley, en un plazo de seis meses.

Artículo 25.- A juicio de la autoridad, las sanciones a que se refiere este Capítulo podrán conmutarse total o parcialmente, por la asistencia a clínicas de tabaquismo o similares que determine la autoridad competente.

Artículo 26.- La recaudación de las sanciones económicas, se canalizará al gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y a los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, para aplicarse expresamente en la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 27.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes en los términos de la presente ley, será de carácter personal.

Artículo 28.- Cuando las personas a quien debe hacerse la notificación, no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 29.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora señaladas, se llevará a efecto la diligencia con quien se halle en el local o establecimiento a inspeccionar.

Artículo 30.- Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 31.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad competente, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 32.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden publico o el interés social.

Artículo 33.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- Los agravios que considere se le causan;

III.- La resolución que motive el recurso; y

IV.- La autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deben versar.

Artículo 34.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las

pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de la admisión.

Artículo 35.- La autoridad competente dictará y notificará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de cinco días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

Artículo 36.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley, entrará en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- En los locales cerrados y establecimientos a que se refiere el artículo 4º deberán delimitarse las secciones reservadas para los fumadores y no fumadores dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Tratándose de bares y discotecas, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación, contarán con un término de doce meses a partir de la publicación de la presente ley, para el efecto de que adecuen sus instalaciones a fin de establecer las secciones de fumadores y no fumadores, así como realizar lo necesario para la protección de la salud de las personas que concurran a los mismos.

Cuarto.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refieren los artículos 7º, fracción III y 8º deberá dar cumplimiento a la obligación de fijar en el interior y exterior de los vehículos las señalizaciones adecuadas, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de:

Salud.

Diputado Reyes Betancourt Linares, Presidente.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputado René Lobato Ramírez, Vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, Vocal.

De Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Diputado Joel Eugenio Flores, Secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, Vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Social, se turnó la iniciativa de Ley Para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el gobernador del estado, licenciado René Juárez Cisneros, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, mediante oficio número 000648, de fecha 14 de abril de 2003 y recibido por Oficialía Mayor el 22 del mismo mes, signado por el mayor Luis León Aponte, secretario general de Gobierno, remitió a esta Soberanía iniciativa de Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 24 de abril de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/240/2003, signado por el licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Ordinarias de Justicia y de Desarrollo Social para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XIII, 57, 64, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones de Justicia y de Desarrollo Social tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del estado, licenciado René Juárez Cisneros en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

· Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 contempla dentro de sus objetivos fundamentales mejorar integralmente la calidad de vida de la población a través de una política integral que permita el incremento de la cobertura y la calidad de los servicios sociales básicos, especialmente para quienes confrontan una situación de pobreza extrema; la promoción de la autogestión de acciones y proyectos productivos en las zonas rurales y urbanas que padecen estas condiciones, identificando y desarrollando potenciales productivos generadores de bienes o ingresos; la creación de infraestructura productiva que venga a ampliar las oportunidades y capacidades de las personas y comunidades; el abasto de bienes de consumo básico y el otorgamiento de apoyos y subsidios mediante un continuo proceso de inclusión de los sectores claramente diferenciados por sus

condiciones de género, edad y etnicidad, a fin de que se integren a la vida económicamente activa, social y cultural del estado.

· Que las estrategias para el desarrollo social planteadas por el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 basadas en un enfoque integral de asistencialismo, subsidiariedad y autogestión, están demostrando su eficacia por su integridad para combatir a fondo la pobreza, cuya complejidad y causas son multidimensionales, razón por la cual se requiere de una total y eficaz coordinación y concurrencia de las políticas públicas y programación del desarrollo entre los tres ordenes de gobierno.

· Que la complejidad de la pobreza en el estado y sus diferencias regionales, requiere de un ordenamiento jurídico que establezca las bases y normas conforme a las cuales se diseñe la política social de estado para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, teniendo como referencia los principios y objetivos generales de priorizar el interés público y social, sin menoscabo del particular.

· Que para asegurar una eficiente ejecución de los programas, proyectos y acciones públicas se requiere, además de la coordinación de los tres ordenes de gobierno y la participación y colaboración solidaria de los sectores social y privado, la creación de los organismos e instrumentos legales, que contribuyan a su diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación, a fin de ajustarlas a las prioridades y objetivos principales del desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad.

· Que es imprescindible que la política social de estado que impulse el Desarrollo Social y la Superación de la Pobreza cuente con una base jurídica que garantice la formulación y seguimiento de los programas de mediano y largo plazo que se diseñen para tal fin, así como la participación de la sociedad en el diseño y ejecución de los mismos.

Que en el análisis de la iniciativa por parte de las Comisiones Unidas, se consideró promover la participación de la ciudadanía guerrerense, acordándose presentar a la sociedad dicha iniciativa, para ello se convocó con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, la realización de los Encuentros Regionales por una Política

de Estado para el Desarrollo Social y la Superación de la Pobreza.

Que en atención a dicho acuerdo, se realizaron 7 encuentros regionales en las siete regiones del estado, con la participación de ayuntamientos, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas, dependencias públicas y medios de comunicación, en los que se presentaron 86 ponencias, con un total de 274 propuestas.

Que es coincidencia de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas que este proyecto de ley constituye un avance significativo para cumplir con la necesidad de instituir, a través de un marco legal, las medidas que permitan establecer las bases sólidas que aseguren el acceso de los ciudadanos guerrerenses al desarrollo sin que medie motivo alguno para cualquier tipo de discriminación.

Que es criterio de las comisiones unidas el hecho de que actualmente existe la necesidad de establecer una ley que dé el marco del desarrollo social en forma coherente, estableciendo las políticas públicas, que a su vez, permita la concurrencia de los tres niveles de gobierno en la consulta, diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, proyectos y programas, así como de la participación de los sectores público, social y privado, destacándose que los principios a los que se sujetarán los derechos sociales son: la universalidad, integridad, equidad, pero con el reconocimiento y compromiso del estado de promover e impulsar el desarrollo integral que comprenda al individuo.

Que una vez analizadas las propuestas realizadas, las consideraciones vertidas en la exposición de motivos presentadas por el Ejecutivo del estado en la iniciativa y cuerpo de la misma, se puede constatar que con la expedición de la presente ley, contiene disposiciones generales que permitirán la aplicación y cumplimiento de su objetivo principal, la superación de la pobreza, garantizando el derecho del desarrollo social de nuestra entidad atendiendo a los grupos más marginados, razón por la cual estas Comisiones Unidas consideran procedente su aprobación en los términos presentada, realizando las correcciones y adiciones siguientes:

Al artículo 1, el cual con el objeto de hacerlo más claro y acorde se modificó “el diseño, consulta”, para quedar “la consulta, diseño”, quedando dicho artículo: Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases normativas, mecanismos, organismos y sistemas institucionales que se requieren para la consulta, diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, proyectos y programas coordinados y convenidos entre la federación, estado, municipios y sociedad, que conjuntas integrarán la Política Social de Estado para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad.

En el artículo 2, a fin de que la política social de estado quede entendida como las acciones convenidas y coordinadas con los tres niveles de gobierno, se suprimió el término “estará dada por”, el cual se encontraba establecido como: “Artículo 2. La Política Social de Estado estará dada por...., para quedar dicho artículo: Artículo 2. La Política Social de Estado son las acciones que con apego a derecho y en el marco del Plan Estatal de Desarrollo....

De los cambios que se hicieron a los artículos 2 y 6, se puede resaltar que en dichos artículos se establecía el término “mínimo de bienestar social”. Término que no tiene sustento alguno en base a que no se establece un parámetro entre lo que es mínimo o máximo de bienestar social, por ello las Comisiones Unidas, consideramos procedente eliminar dicho término, por tanto, los presentes artículos quedan: artículo 2.para que la población acceda a los satisfactores de bienestar social; y, artículo 6. Las dimensiones del desarrollo social y humano integral son: personal, física, económica y social, en las que la Política Social de Estado procurará, de manera coordinada entre las diferentes instancias de gobierno y con la participación de la sociedad, crear las condiciones y oportunidades necesarias para que las personas, familias, grupos y sectores estén en posibilidad de alcanzar, con su esfuerzo, el bienestar social general con calidad humana, justicia y equidad.

Por lo que respecta a los artículos 21, último párrafo y 33, último párrafo, únicamente se realizaron cambios de algunas palabras en las cuales por lo que respecta al artículo 21 se agregó la palabra “de” que no contenía en lo que

se refiere al carácter honorífico de las personas que integrarán el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, que decía “serán carácter honorífico”, para quedar “serán de carácter honorífico”. Así mismo el cambio realizado al último párrafo del artículo 33, para hacerlo acorde a los demás artículos de la ley, en éste se establecía “Las funciones de los integrantes”, por lo que se modificó las funciones por “Los cargos”, para quedar: “Los cargos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, así como la del secretario Técnico serán de carácter honorífico”

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Social, consideramos reestructurar los artículos 23 y 28, con el objeto de que dichos artículos fueran acordes a las demás disposiciones de la propuesta, en el entendido que en los mismos se contemplan la creación de los consejos regionales y consejos municipales, pero que en la propuesta se señalaba el fin para el que fueron creados y seguidamente su creación, cuando en los demás organismos que se crean, primero se crean y posteriormente se establecen sus fines.

De igual forma las Comisiones Unidas consideran procedentes y acordes las adiciones propuestas en los foros regionales, así como por el diputado José Jacobo Valle, consistentes en un Título Noveno, titulado de las Responsabilidades y Sanciones, con dos capítulos el de la Denuncia Popular y el de las Sanciones, compuesto por los artículos 53, 54 y 55, lo anterior, porque la presente iniciativa carecía de fuerza coercitiva para su aplicación lo que hacía que la ley se considerara imperfecta, al no contener sanciones para el caso de su infracción, quedando en consecuencia dichas propuestas como siguen:

**TITULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA POPULAR**

Artículo 53.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta

ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 54.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 55.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas en el caso de que fuesen cometidas por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y tratándose de particulares de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Social, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley:

LAQUINCUGÉSIMASÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 8 FRACCIÓN I Y 127, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENEN A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y
APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases normativas, mecanismos, organismos y sistemas institucionales que se requieren para la consulta, diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, proyectos y programas coordinados y convenidos entre la federación, estado, municipios y sociedad, que conjuntas integrarán la Política Social de Estado para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad.

Artículo 2.- La Política Social de Estado son las acciones que con apego a derecho y en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y con la participación de la sociedad, sean convenidas y coordinadas entre los tres niveles de gobierno con el propósito de crear condiciones de equidad para que la población acceda a los satisfactores de bienestar social y humano y a las oportunidades de desarrollo como personas, comunidades y sociedad.

Artículo 3.- Corresponde al Poder Ejecutivo estatal la aplicación de esta ley por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual normará y coordinará la formulación y evaluación de la Política Social de Estado, de conformidad con la presente ley y disposiciones aplicables de los demás ordenamientos.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal involucradas en las políticas públicas para el desarrollo social y la superación de la pobreza, en forma coordinada y concurrente y en el marco de los convenios establecidos, elaborarán y ejecutarán, dentro de sus atribuciones respectivas, sus acciones, proyectos y programas, teniendo como referencia el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y
LINEAMIENTOS
DE LA POLÍTICA SOCIAL DE ESTADO

Artículo 5.- El Estado reconoce y asume el compromiso con la población de promover e impulsar su desarrollo integral, que comprenderá al individuo como persona física, su familia, la comunidad y la sociedad, basado en un conjunto de satisfactores económicos, políticos y sociales que, en conjunto, se traducen en un bienestar social general.

Artículo 6.- Las dimensiones del desarrollo social y humano integral son: personal, física, económica y social, en las que la Política Social de Estado procurará, de manera coordinada entre las diferentes instancias de gobierno y con la participación de la sociedad, crear las condiciones y oportunidades necesarias para que las personas, familias, grupos y sectores estén en posibilidad de alcanzar, con su esfuerzo, el bienestar social general con calidad humana, justicia y equidad.

Artículo 7.- La estrategia de la Política Social de Estado consiste en coadyuvar con los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas, privadas y sociales, a evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades que las padecen, mediante líneas de acción y programas particularmente orientadas a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del estado y redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.

Artículo 8.- Las acciones y programas derivadas de la Política Social de Estado se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán con criterios de universalidad, atendiendo las necesidades básicas de las personas en cada etapa de su vida; de integridad, enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social; de equidad, para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar social.

Artículo 9.- El objetivo de la Política Social de Estado para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza es el de fomentar las condiciones para que las personas y la sociedad en su conjunto puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales, para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales, que les permita optar por un plan de vida.

Artículo 10.- La Política Social de Estado promoverá y estimulará la cultura de la participación democrática y solidaria, para la creación de redes comunitarias que posibiliten la cohesión social en el impulso de programas de bienestar y superación de la pobreza.

Artículo 11.- Para garantizar la participación de la población en la Política Social de Estado, se deberán promover mecanismos de participación de la sociedad, informándola permanentemente acerca de las acciones, proyectos y programas que pretendan implementar los tres niveles de gobierno, a fin de favorecer y estimular su participación, tanto en la realización como en la evaluación de resultados e impactos de los mismos.

Artículo 12.- Es una prioridad de la Política Social de Estado proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en estado de pobreza extrema o situación similar, provocada por hechos naturales graves o actos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DE SU CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 13.- Se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Social del Estado como mecanismo de coordinación, concurrencia y ordenamiento de las acciones y programas federales, estatales y municipales y esfuerzos concertados con la sociedad para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, que de sustento institucional a la Política Social de Estado como una sola voluntad de gobierno y sociedad para transformar las condiciones de carencias en que viven amplios sectores de población.

Artículo 14.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social en la entidad tiene como objeto:

I. Coordinar el proceso de planeación, en sus niveles institucional, global, sectorial, regional y municipal, de las políticas, programas y acciones de los sectores público, social y privado, para impulsar el desarrollo social y la superación de la pobreza en la entidad de manera armónica, coordinada, complementaria y convenida, evitando la desarticulación, duplicidad y dispersión de esfuerzos;

II. Coordinar las vertientes inducida, coordinada, concertada y obligatoria de la planeación de acciones de los sectores público, social y privado, para garantizar su participación institucional, solidaria y legal en las acciones y programas para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad;

III. Coordinar el proceso de la planeación en sus etapas de formulación, instrumentación y ejecución de planes, programas y proyectos concertados entre los tres niveles de gobierno y sociedad para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad;

IV. Organizar sustantivamente el proceso de la planeación de la Política Social de Estado, estableciendo como sus ámbitos los de: la planeación social, la formación social y humana, el fomento social, la asistencia y seguridad social, la promoción social y la participación social, de acuerdo a la estrategia para el desarrollo social y superación de la pobreza definida por esta ley, y

V. Evaluar los resultados de los programas y acciones, para sugerir su reorientación a las instancias federales, estatales y municipales responsables de su ejecución.

CAPITULO II DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 15.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social estará integrado por las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipales involucradas directamente con programas y acciones para el desarrollo social y superación de la pobreza.

Artículo 16.- Las dependencias integrantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Social se organizarán para diseñar el proceso de la planeación, ejecución coordinada y convenida, y de evaluación de acciones y programas, componentes de la Política Social de Estado, en comisiones, de acuerdo a como establece la estrategia definida por la presente Ley para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, a saber: Planeación Social, Formación Social y Humana, Fomento Social, Asistencia y Seguridad Social, Promoción Social y Participación Social, y serán las encargadas de diseñar las estrategias, políticas, programas, acciones, estudios y convenios específicos de sus ámbitos, indispensables para avanzar en la consecución de los objetivos de la Política Social de Estado.

Artículo 17.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social contará con una infraestructura institucional conformada por las dependencias y organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal coadyuvantes de los programas para el desarrollo social y superación de la pobreza.

Artículo 18.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social contará con una infraestructura de apoyo, referida a los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos y sociales; así como los de investigación e información, de capacitación y asistencia técnica y participación ciudadana, de los sectores públicos, sociales y privados relacionados con el desarrollo social y superación de la pobreza.

Artículo 19.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social se apoyará en su operación en el Consejo Consultivo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, la Comisión Estatal Intersecretarial para el Combate a la Pobreza y el Comité Técnico Estatal para la Medición de la Pobreza, instancias creadas por esta ley para sustentar la Política Social de Estado.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO GUERRERENSE PARA
EL DESARROLLO
SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA
POBREZA

CAPITULO I
DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 20.- Se crea el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, como órgano de consulta pública sobre el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la Política Social de Estado concertada por los tres niveles de gobierno, el sector privado y sociedad.

Artículo 21.- El Consejo estará integrado por:

I. El presidente; cargo que recaerá en el titular del Poder Ejecutivo estatal;

II. El secretario Ejecutivo, que será el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. El secretario Técnico, quien será designado por el Secretario de Desarrollo Social, entre los funcionarios y servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, y

IV. Consejeros representantes de: las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyas atribuciones y funciones tengan relación directa o indirecta con los programas y acciones para el desarrollo social y superación de la pobreza en el estado, que determine el presidente del Consejo; las Comisiones del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión; instituciones académicas, organizaciones populares, campesinas, no gubernamental y empresariales; asociaciones civiles, profesionistas y sindicatos; representantes naturales de las regiones, municipios, comunidades, etnias y grupos organizados que sean objeto de atención específica de los programas, proyectos y acciones de la Política Social de Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán de carácter honorífico.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 22.- Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

I. Sugerir modalidades programáticas, líneas de acción, esquemas de instrumentación y ejecución de la Política Social de Estado, sus objetivos e impacto social, para promover

mejores resultados en los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de la sociedad en el desarrollo social y humano y superación de la pobreza en la entidad;

II. Proponer proyectos viables e innovadores que puedan contribuir al eficaz desarrollo de los programas y acciones de la Política Social de Estado;

III. Evaluar los resultados e impactos de la Política Social de Estado en términos de sus principios, estrategia y objetivos planteados en esta ley, a fin de garantizar que las acciones se traduzcan en mejores condiciones de vida y mayores oportunidades para la población en general;

IV. Formular opiniones y recomendaciones pertinentes a las acciones y programas para el desarrollo social y superación de la pobreza de los tres niveles de gobierno y aquellas concertadas con la sociedad, para corregir deficiencias y desvíos que se antepongan a la Política Social de Estado;

V. Formar parte de la Comisión de Participación Social del Sistema para el Desarrollo Social, para garantizar la información y promoción de la Política Social de Estado entre los diferentes sectores de la sociedad, y

VI. Las demás que señale esta ley y su reglamento, y las que resulten compatibles con las anteriores, así como con la naturaleza y fin del Consejo.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 23.- Se crean los Consejos Regionales y Municipales de Consulta para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, con el fin de que la Política Social de Estado se sustente en una consulta democrática acerca de sus acciones y programas en todo el territorio del estado, dando oportunidad a que participen el mayor número de ciudadanos a través de sus representantes regionales y municipales, los cuales estarán integrados con los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal que residan de manera permanente en las regiones; los representantes legales y naturales de las mismas

circunscripciones, comunidades, etnias y grupos organizados que sean objeto de desarrollo social y superación de la pobreza a este nivel territorial, así como también con los representantes de los sectores social y privado; y funcionarán de acuerdo al reglamento del Consejo Guerrerense.

Artículo 24.- Los consejos regionales serán presididos por servidores públicos de la administración pública estatal, que por acuerdo del Consejo Guerrerense, designe el presidente de este órgano de consulta.

Artículo 25.- El secretario Ejecutivo y el secretario Técnico de los Consejos Regionales serán designados por el secretario Ejecutivo del Consejo Guerrerense, a propuesta en terna del presidente del Consejo Regional.

Artículo 26.- Los consejos regionales tendrán funciones similares al Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social, de acuerdo a esta ley y su reglamento.

Artículo 27.- Los acuerdos y recomendaciones que tomen los consejos regionales serán comunicados al Ejecutivo estatal y al Sistema para el Desarrollo Social, por conducto del secretario Ejecutivo del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 28.- Se crean los Consejos Municipales de Consulta para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, con el fin de que la Política Social de Estado se sustente en sólidos consensos sociales generados en la célula básica de la división política, territorial y administrativa, los cuales estarán integrados con los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal que residan de manera permanente en cada uno de los municipios de la entidad; los representantes legales y naturales de las mismas circunscripciones, comunidades, etnias y grupos organizados que sean objeto de desarrollo social y superación de la pobreza a este nivel territorial, así como también con los representantes de los sectores social y privado; y funcionarán de acuerdo a esta ley y su reglamento.

Artículo 29.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, serán presididos por los Presidentes Municipales respectivos, o por el miembro del Cabildo que elijan sus integrantes.

Artículo 30.- Los secretarios Ejecutivo y Técnico, serán designados por el presidente municipal correspondiente, en base a las ternas que para cada uno le presenten los representantes de los sectores social y privado que tengan mayor participación en las acciones para el desarrollo social del municipio de que se trate.

Artículo 31.- Los acuerdos y recomendaciones que tomen los consejos municipales serán comunicados al Ejecutivo estatal, a través del secretario Ejecutivo del Consejo Guerrerense, previa cuenta que el propio Consejo Municipal dé al Consejo Regional respectivo, y éste al secretario Ejecutivo del Consejo Guerrerense.

Los cargos de consejero, presidente y secretarios de los consejos consultivos regionales y municipales, serán de carácter honorífico.

**TÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL
PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA
POBREZA**

**CAPÍTULO I
DE SU CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 32.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad, para la eficaz coordinación de los programas sociales del Gobierno del Estado.

Artículo 33.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social se integrará con los titulares o encargados de despacho, de las dependencias de la administración pública estatal siguientes: Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Secretaría de Educación Guerrero; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Asuntos Indígenas; Secretaría de la Mujer; Secretaría de la Juventud y la Secretaría de Desarrollo Social,

cuyo titular o encargado del despacho fungirá como coordinador.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, así como la del secretario técnico serán de carácter honorífico.

**CAPÍTULO II
DE SUS FUNCIONES**

Artículo 34.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social tendrá naturaleza jurídica de órgano de consulta y opinión del Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto a la coordinación institucional de los programas, proyectos y acciones del gobierno del estado relativas al desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, teniendo como marco de referencia el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 35.- La Comisión Intersecretarial analizará, dará seguimiento y evaluará, interdisciplinariamente, los programas estatales para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad, emitiendo opiniones previo acuerdo de sus integrantes, en sesión ordinaria o extraordinaria que se verifique, de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Artículo 36.- Las modificaciones de los programas estatales de Desarrollo Social se realizarán por acuerdo del Ejecutivo estatal y con base a las opiniones de la Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Estatal; los convenios respectivos; la instrumentación de los programas y el monto de los recursos asignados por el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROGRAMAS DE LA POLÍTICA
SOCIAL DE ESTADO**

**CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS PARA EL
DESARROLLO SOCIAL Y
SUPERACIÓN DE LA POBREZA**

Artículo 37.- Los programas para el desarrollo social y superación de la pobreza que ejecuten las dependencias de la administración pública estatal, federal y municipal se podrán encuadrar en los ámbitos siguientes:

I. Programa Estatal para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza;

II. Especiales estatales y regionales;

III. Concurrentes y coordinados de la federación y el estado, y

IV. Municipales en concurrencia y coordinación con el estado y la federación.

Artículo 38.- La implementación de los programas a que se refiere el artículo anterior se hará con apego a la presente ley, a la Ley de Planeación, acuerdos emanados del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y demás disposiciones legales aplicables, teniendo como marco de referencia el Plan Estatal de Desarrollo y de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Deberán orientarse por los principios, lineamientos y objetivos de la Política Social de Estado contenidos en la presente ley;

II. Deberán señalar de manera clara la orientación estratégica del desarrollo social y superación de la pobreza establecida en esta ley, líneas de acción, objetivos, metas y destinatarios de los bienes y servicios que se proporcionen y el monto de los recursos asignados;

III. Los mecanismos de coordinación y concertación de los programas, proyectos y acciones se convendrán al seno del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, para procurar que su aplicación se dé en el marco de la planeación sistemática generada en el mismo ;

IV. Los programas deberán promover e impulsar formas de participación de la sociedad, en las que se respeten los usos y costumbres de la población, grupos, etnias y comunidades que sean objeto de sus acciones, y

V.- Los programas deberán aprovechar las potencialidades productivas de la población en condiciones de pobreza, para que impulsen proyectos productivos que tengan como objetivo principal la promoción de actividades que les permitan obtener ingresos económicos que les sirvan para la adquisición de bienes y servicios que no les ofrecen las instituciones.

Artículo 39.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza establecerá criterios que para diseñar y aplicar programas y acciones especiales para grupos vulnerables, como son los niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, y zonas de atención prioritaria, primordialmente en los municipios que registran los índices más altos de pobreza y marginación. Los programas concernientes al gobierno del estado se deberán reflejar en el Presupuesto de Egresos, a fin de procurar la atención de sus necesidades básicas, la promoción de sus capacidades y la ampliación de oportunidades de acceso al bienestar integral para estos grupos y zonas.

Artículo 40.- El estado promoverá y procurará, en coordinación con los gobiernos municipales y federal, el derecho alimentario de la población vulnerable y de zonas prioritarias que, ubicados en condiciones de pobreza extrema, atraviesen por alguna emergencia provocada por algún fenómeno natural o hecho humano, previa declaratoria por parte del Comité Técnico Estatal para la Medición de la Pobreza.

CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

Artículo 41. En el marco del federalismo y la autonomía del municipio libre, y teniendo como referencia el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá e instrumentará en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, la concurrencia y coordinación de programas que, aunque no correspondan al ramo del desarrollo social y superación de la pobreza, su implementación genera colateralmente beneficios complementarios a éste.

Artículo 42. La concurrencia y/o coordinación de estos programas con los que se implementan para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, se instrumentará formalmente mediante respectivos convenios a iniciativa de cualquiera de las dependencias responsables de su ejecución de los tres órdenes de Gobierno; se supervisarán y evaluarán de conformidad a lo estipulado en

los convenios respectivos y a la metodología convenida por las partes.

Artículo 43.- La modificación de los programas federales que instrumenten con la participación del estado de Guerrero y/o los municipios, con o sin la participación de los sectores social y privado, se realizarán de conformidad a los acuerdos respectivos que apruebe y emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, a los convenios y a los recursos presupuestados por las partes.

**TITULO SEXTO
DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESTATAL
PARA
LA MEDICIÓN DE LA POBREZA**

**CAPÍTULO I
DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN**

Artículo 44.- Se crea la Comisión Técnica Estatal para la Medición de la Pobreza, como instancia encargada de evaluar el impacto de los programas y acciones de la Política Social de Estado en las condiciones de pobreza que padecen sus beneficiarios directos.

Artículo 45. La Comisión Técnica Estatal de Medición de la Pobreza estará integrada por académicos, investigadores y analistas de instituciones académicas, institutos y dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, vinculados con la observación, análisis y estudios de temas y condiciones sociales, así como de programas y acciones, relacionados con la pobreza.

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, la organización e integración de la Comisión con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, y los que al efecto solicite y obtenga de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y Federal, así como de los sectores social y privado.

**CAPÍTULO II
DE SUS FUNCIONES**

Artículo 47. La Comisión Técnica Estatal de Medición de la Pobreza tendrá por funciones:

I. Definir la metodología de análisis y estudio de las condiciones de pobreza en la entidad, a fin

de que los programas estatales cuenten con un referente objetivo acerca de la magnitud del problema;

II. Recabar la información más importante y relevante que se haya realizado y realice respecto a las condiciones en que vive la población en pobreza y pobreza extrema;

III. Analizar las causas de las condiciones de la pobreza a fin de determinar los factores que más las mantienen arraigadas en las personas, los grupos vulnerables y zonas prioritarias que las padecen;

IV. Determinar los índices de retroceso de la pobreza en los grupos y zonas que más la padecen, como consecuencia de la aplicación de las políticas públicas;

V. Publicar y difundir de manera apropiada y regular, información útil y aplicable en la elaboración de programas y proyectos productivos y de desarrollo;

VI. Promover, apoyar y realizar estudios, monografías e investigación científica aplicada, en los campos de urgente necesidad e interés público y social para el desarrollo del estado;

VII. Establecer un banco de información documental y electrónica para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en el Estado de Guerrero, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con la colaboración de los municipios; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología e Instituciones de Enseñanza Superior Universitaria y Tecnológica, y

VIII. Las demás que señale esta ley y su reglamento, y las que resulten compatibles con las anteriores, así como con la naturaleza y fin de la Comisión.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y
OBJETO DEL SISTEMA**

Artículo 48.- Se crea el Sistema Estatal de Becas, para organizar, integrar y operar los programas públicos, privados y sociales de los apoyos económicos que se otorgan a estudiantes de todos los niveles educativos conforme a los reglamentos de cada dependencia.

Artículo 49.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, la organización, administración y operación del Sistema Estatal de Becas, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, a través de los Comités Técnicos de Becas, que para cada nivel, grado o fin educativo, se constituyan para la equitativa distribución y asignación de las Becas, con sujeción a la presente ley y el reglamento de la misma.

Artículo 50. El Sistema Estatal de Becas tiene por objeto:

I. Promover e impulsar de manera programada, regular y eficaz el servicio de apoyo y estímulo a quienes teniendo vocación e interés por educarse, desarrollarse y superarse, carecen de los medios o no los tienen en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades;

II. Simplificar y agilizar los trámites de las solicitudes de becas; otorgamiento, reanudación, suspensión, cambios de radicación, pago y demás acciones relativas a los derechos y obligaciones de las becarias y becarios;

III. Procurar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños; quienes por la situación de pobreza que confronten, requieran de ayuda económica del Estado para realizar sus estudios, y

IV. Racionalizar, efficientar y regular el otorgamiento de becas a fin de vincularlo con los sectores productivos de la entidad.

TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ABASTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREACIÓN Y OBJETOS DEL SISTEMA

Artículo 51.- Se crea el Sistema Estatal de Abasto, que estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo social, en el que participarán de

manera coordinada las Secretarías de Desarrollo Rural y Desarrollo Económico, en el marco legal de sus atribuciones legales y en referencia al Plan Estatal de Desarrollo y su reglamento.

Artículo 52. El Sistema Estatal de Abasto tiene por objeto:

I. Promover, fomentar y apoyar el establecimiento de centros de acopio, bodegas, almacenes y centros de distribución de bienes de consumo básico en las regiones prioritarias y más necesitadas, ya sea por su marginación económica y social o por sus condiciones estructurales de irregular crecimiento urbano y demográfico;

II. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de proveedores locales y foráneos, de alimentos y productos básicos; verificando las características de calidad, precio, inocuidad y origen, así como los volúmenes o cantidades periódicas que se integran en el territorio del estado y las que salen de los diversos productos de consumo básico;

III. Orientar, informar y capacitar a la población sobre los programas, proyectos y acciones relativos al Sistema Estatal de Abasto; induciéndola a su participación solidaria y corresponsabilizada en su desarrollo y mejoramiento, y

IV. Las demás acciones inherentes al servicio de abasto procurado por el sistema y las que señalen las leyes que resulten compatibles con las disposiciones de esta ley.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 53.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 54.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas en el caso de que fuesen cometidas por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y tratándose de particulares de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la presente ley.

Tercero.- La Comisión Intersecretarial de Coordinación deberá quedar formalmente constituida e instalada, a más tardar a los sesenta días a partir de la fecha de publicación de esta Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para lo cual el Ejecutivo proveerá de lo necesario.

Cuarto.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social deberá quedar constituido e instalado formalmente, a más tardar a los noventa días, después de haberse instalado la Comisión Intersecretarial de Coordinación.

Quinto.- El reglamento de esta ley deberá expedirse dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de esta ley.

Sexto.- Lo no previsto por esta ley será regulado y resuelto de conformidad a las disposiciones de los demás ordenamientos que resulten y sean aplicables.

Chilpancingo, Guerrero, a 1º de diciembre de 2003.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de:

Justicia

Ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Ciudadano Joel Eugenio Flores, Secretario.- Ciudadano René Lobato Ramírez, Vocal.- Ciudadano Rodolfo Tapia Bello, Vocal.- Ciudadano Max Tejeda Martínez, Vocal.

Desarrollo Social

Ciudadano Jesús Heriberto Noriega Cantú, Presidente.- Ciudadano José Jacobo Valle, Secretario.- Ciudadano Arturo Martínez Pérez, Vocal.- Ciudadano Herón Delgado Castañeda, Vocal.- Ciudadano Fredy García Guevara, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad en estado de chatarra.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y discusión, el oficio suscrito por los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicitan la autorización para dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad en estado de chatarra y;

CONSIDERANDO

Que el presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; en uso de sus facultades que le confiere el artículo 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número PMA 1890/2003, de fecha 4 de Julio del año 2003, solicitó autorización definitiva a este Honorable Congreso del Estado para dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de agosto del año 2003, tomó conocimiento del oficio en referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que conforme a lo previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; es administrado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Que con fecha 4 de julio del año 2003, mediante oficio número 1890/2003, el presidente municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; solicitó autorización definitiva a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para dar de baja diversos bienes muebles, propiedad de dicho Ayuntamiento, los cuales se encuentran en estado de chatarra.

Que actualmente existen bienes muebles, propiedad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso Guerrero; de los cuales la gran mayoría se encuentran en pésimas condiciones, toda vez que no es óptimo para el desarrollo de las actividades de los

servidores públicos que laboran en dicho Ayuntamiento.

Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del año 2003, los miembros del Honorable Ayuntamiento constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, aprobaron por unanimidad dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Que los muebles de referencia prácticamente no pueden ser rehabilitados e incorporados al servicio público municipal, porque su reciclaje es incosteable y la situación en que se encuentran actualmente causa una pésima imagen, los cuales son catalogados como chatarra, y cuyas características se describen a continuación:

1.- CAMIONETA

FORD F-150 PICK-UP 1995
SERIE: 3FT15Y954A-14150
04 - 01 - 224 -018 - 047

2. CAMIONETA

ISUZU VAN 1988
SERIE: JAACH18E5J7831487
04 - 04 - 224 -010 - 019

3.-CAMIONETA

CHEVROLET F-150 PICK-UP 1984
SERIE: 3GCEC20AXRM131206
04 - 07 - 224 -010 - 152

4.- CAMIONETA

DOG RAM F-150 PICK-UP 1997
SERIE: 3B7HC16X0VW571
04 - 16 - 224 -010 - 003

5.- CAMIONETA

FORD F -150 PICK-UP 1987
SERIE: 1FTDF15N3HNA94920
04 - 016 - 224 -010 - 002

6.-CAMIONETA

FORD F -150 PICK-UP 1984
SERIE: 1FTEF15G3EPB12564
04 - 04 - 224 -010 - 018

7.- CAMIONETA

FORD F -150 PICK-UP 1988
SERIE: 1FTDF15Y5JLA66550
04 - 01 - 224 -018 - 047

8.- CAMIONETA
 FORD F –200 PICK-UP 1990
 SERIE: AC2LHMG74075
 04 – 04 – 224 –010 – 020

9.- CAMIONETA
 FORD F –150 PICK-UP 1999
 SERIE: 3FTDF1729XMA31123
 04 – 04 – 224 –010 – 041

10.- CAMIONETA
 FORD VAGONET PICK-UP 1991
 SERIE: 1FMDU32X8MUD76506
 04 – 06 – 224 –010 – 089 – 9

11.- CAMIONETA
 TOYOTA VAGONET 1991
 SERIE: GT3F80W3M20028783
 04 – 06 – 224 –010 – 090 – 9

12.- CAMIONETA
 FORD F –150 PICK-UP 1998
 SERIE: 1FTDF1721WKA71573
 04 – 07 – 224 –010 – 149

13.- CAMIONETA
 FORD F-150 PICK-UP1999
 SERIE: 3FTDF1728XMA25765
 04 – 07 – 224 –010 – 150

14.- CAMIONETA
 FORD F - 150 PICK-UP 1999
 SERIE: 3FTD17253XMA29643
 04 – 07 – 224 –010 – 151

15.- CAMIONETA CHEVROLET 3500
 CAMIÓN 1994
 SERIE: JGCD44X7RM110838
 04 – 16 – 224 –005 – 001

16.- MERCEDES BENZ
 VOLTEO 1995
 SERIE: 3AM68512350
 04 – 01 – 224 –006 – 059

17.- CHEVROLET CAMIÓN 1984
 SERIE: NO VISIBLE
 04 – 01 – 224 –006– 060

18.- FORD 5610
 TRACTOR 1994
 SERIE: NO VISIBLE
 No.de motorF2MN425FB
 04 – 01 – 222 –006 – 048

19.- FORD 6600
 TRACTOR 1994
 SERIE: 5HH32J17
 04 – 01 – 222 –006 – 049

20.- FORD 6600
 TRACTOR 1994
 SERIE: NO VISIBLE
 04 – 01 – 222 –006 – 050

21.- FORD 6600
 TRACTOR 1994
 SERIE: NO VISIBLE
 04 – 01 – 222 –006 – 051

22.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: YB43390
 04 – 16 – 222 –916 – 001

23.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 205289
 04 – 16 – 222 –916 – 002

24.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 271974
 04 – 16 – 222 –916 – 003

25.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 287439
 04 – 16 – 222 –916 – 004

26.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 281300
 04 – 16 – 222 –916 – 005

27. SINGER
 MAQUINA DE COSER
 3035091
 04 – 16 – 222 –916 – 006

28.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 283774
 04 – 16 – 222 –916 – 007

29. SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 3034506
 04 – 16 – 222 –916 – 008

30.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: 270057
 04 – 16 – 222 –916 – 009

31.- SINGER
 MAQUINA DE COSER
 SERIE: Y254508
 04 – 16 – 222 –916 – 010

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Ajuchitlán, Guerrero, cubrió los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, en relación con la solicitud de autorización para dar de baja diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma, por lo que se procede a realizarlo bajo los siguientes términos:

Que la reparación de los bienes muebles de referencia resultaría onerosa e incosteable para el citado Ayuntamiento.

Que obran en el expediente copia de los siguientes documentos:

1. Acta de Cabildo
2. Facturas de título de propiedad.
3. Copia del inventario de bienes muebles.

Que satisfechos los requisitos técnicos esta Comisión Dictaminadora considera procedente autorizar la baja de bienes muebles propiedad del citado municipio, ya que su reparación es incosteable.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a la consideración de la Plenaria, el presente dictamen y proyecto de decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO; A DAR DE BAJA DIVERSOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN ESTADO DE CHATARRA.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; a dar de baja diversos bienes muebles en estado de chatarra de su propiedad, cuyas características quedaron descritas con anterioridad.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; deberá dar de baja del inventario de bienes muebles e inmuebles con base en este decreto, así como actualizar su inventario ante el órgano de Auditoría General.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese su contenido al citado Ayuntamiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de octubre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
 Diputado Gustavo Miranda González,
 Presidente.- Diputado Julio A. Cuauhtémoc
 García Amor, Secretario.- Diputada Aceadeth
 Rocha Ramírez, Vocal.- Diputada Gloria María
 Sierra López, Vocal.- Diputada Porfiria
 Sandoval, Arroyo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que no se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, dar de baja un bien mueble en mal estado.

El secretario Félix Bautista Matías:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó el oficio enviado por el ciudadano doctor Juan Salgado Valdez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el que solicita al Honorable Congreso, la autorización para dar de baja un bien mueble en estado de chatarra, propiedad de dicho municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de noviembre del año 2002, mediante oficio número s/n, el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento municipal de Tixtla, solicitó al licenciado Carlos Sánchez Barrios, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, autorización definitiva para dar de baja del patrimonio municipal, una camioneta pick up, marca Chevrolet, color blanco, sin número de placas, modelo 1997, numero de serie IGCEC2471V2196615 que se encuentra en estado de chatarra propiedad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislativa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo al artículo 56, fracción V, de la Ley Orgánica del poder Legislativo en vigor, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2002, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que conforme lo previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, es administrado

por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Que de acuerdo al artículo 248 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el presidente municipal es el que tiene las facultades para solicitar la baja de un bien mueble o inmueble.

Que mediante solicitud sin numero dirigido al Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, procedimos a solicitar la documentación necesaria para autorizar la baja de este bien mueble en referencia, e integrar el expediente técnico.

Que mediante oficio de contestación número 098/2003 de fecha 5 de marzo del 2003, el actual presidente municipal constitucional de Tixtla, Guerrero, menciona que no cuenta con la documentación requerida, ya que no hubo entrega recepción.

Que en virtud de que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla Guerrero, Guerrero, de la administración 1999-2002 no cubrió con la documentación completa y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, en relación con la solicitud de baja del bien mueble en mal estado de su propiedad y por las razones expuestas con anterioridad y en términos de lo dispuesto en los artículos 70 y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente la autorización de la baja solicitada y la somete a consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

Vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE NO SE AUTORIZA AL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA, GUERRERO, A DAR DE BAJA UN BIEN MUEBLE EN MAL ESTADO.

Artículo Primero.- No es procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tixtla Guerrero, Guerrero, a dar de baja un bien mueble en mal estado de su propiedad, cuyas características quedaron descritas en el presente decreto, por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a la Auditoría General del Estado para que verifique la existencia del citado bien mueble, el destino y la documentación correspondiente que avale el título de propiedad.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese su contenido al citado Ayuntamiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes, del bien mueble descrito.

TRANSITORIO

Unico.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de octubre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, Presidente.- Diputado Julio A. Cuauhtémoc García Amor, Secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, Vocal.- Diputada Porfiria Sandoval, Arroyo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

El secretario Gustavo Miranda González:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se nos turnó oficio suscrito por el ciudadano Rafael Morelos Estrada, presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita autorización para enajenar diversos bienes muebles en estado de chatarra, propiedad de dicho municipio, y

CONSIDERANDO

Que el presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero; en uso de sus facultades que le confiere el artículo 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio 001017, de fecha 11 de Julio del año 2003, solicitó autorización definitiva a este Honorable Congreso del Estado para enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de julio del año 2003, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que conforme a lo previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero; es administrado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Que actualmente existen bienes muebles, propiedad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero; de los cuales la gran mayoría se encuentran en pésimas condiciones toda vez que no es óptimo para el desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en dicho Ayuntamiento.

Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre del año 2003, los miembros del Honorable Ayuntamiento constitucional de Xochihuehuetlán, Guerrero, aprobaron por unanimidad enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra, los cuales se mencionan en el siguiente considerando.

Que los bienes muebles de referencia prácticamente no pueden ser rehabilitados e incorporados al servicio público municipal, porque su reparación es incosteable, los cuales son catalogados como chatarra, y cuyas características se describen a continuación:

Ford 1997
Camión de Volteo
MOTOR: E7TE – 6090BD
SERIE: 3FEXF70F3DJA

Chevrolet 1997
Pick – Up
MOTOR: 2MO4O17DL
SERIE: 16CEC2474WZ21705

Ford 1993
Tractor Agrícola
MOTOR: 7ANY601SA
SERIE: ilegible

Ford 1995
Tractor con Palanca Mecánica
MOTOR: F2NN942SF8
25MA01777

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma, por lo que procedemos a realizar bajo los siguientes términos:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, cubrió los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, en relación con la solicitud de autorización para enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Que obran en el expediente copia de los siguientes documentos:

1. Acta de Cabildo
2. Avalúo de la maquinaria
3. Fotografías de los diversos bienes muebles, que se pretenden enajenar.
4. Copias del acta del juez Mixto de Paz, quien certifica la propiedad de los bienes muebles.
5. Copia del inventario.

Que satisfechos los requisitos técnicos, esta Comisión Dictaminadora considera procedente autorizar la enajenación de los bienes muebles descritos.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, sometemos a consideración de la Plenaria, el presente dictamen y proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO; A ENAJENAR DIVERSOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN ESTADO DE CHATARRA.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero; a enajenar diversos bienes muebles en estado de chatarra de su propiedad, cuyas características quedaron descritas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento constitucional de Xochihuehuatlán, Guerrero; deberá acreditar ante la Auditoría General del Estado, el ingreso económico obtenido por la venta de los bienes muebles descritos con anterioridad así como el destino que se le dará al mismo.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento constitucional de Xochihuehuatlán, Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes los vehículos así como la maquinaria que se pretende enajenar, con base en este decreto.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese su contenido al citado Ayuntamiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Gustavo Miranda González,
Presidente.- Diputado Julio A. Cuauhtémoc
García Amor, Secretario.- Diputada Aceadeth
Rocha Ramírez, Vocal.- Diputada Gloria María
Sierra López, Vocal.- Diputada Porfiria
Sandoval, Arroyo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se concede a la ciudadana Antonia Ramírez Baizabal, pensión vitalicia por viudez.

El secretario Félix Bautista Matías:

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero de esta Quincuagésima Séptima Legislatura a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tiene a bien expedir el siguiente dictamen y proyecto de decreto.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, iniciativa de decreto por el que se concede pensión vitalicia por viudez a la ciudadana Antonia Ramírez Baízabal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Ejecutivo estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 1276 de fecha 6 de agosto del año 2003, signado por el ciudadano mayor Luis León Aponte, secretario general de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se concede a la ciudadana Antonia Ramírez Baízabal, pensión vitalicia por viudez.

Que en sesión de fecha 27 de agosto de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la ciudadana Antonia Ramírez Baízabal, mediante escrito de fecha 2 de octubre del año 2002, solicita la transferencia de la pensión vitalicia que disfruta su cónyuge, y que considera tener derecho por el fallecimiento del ciudadano Mario Peña Herrera, quien prestó sus servicios a favor del gobierno del estado.

Segundo.- En apoyo a lo demandado, la promovente anexó a su petición acta de matrimonio, acta de defunción, y decreto de fecha 8 de enero de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6, del 21 de enero del mismo año, documentos expedidos por las autoridades legalmente facultadas para ello, con lo que acredita el vínculo matrimonial que la unía con el extinto ciudadano Mario Peña Herrera.

Tercero.- La respuesta del gobierno del estado será invariablemente en el sentido de procurar que sus trabajadores y derechohabientes tengan acceso a los beneficios sociales que justa y legalmente les correspondan y como en el presente caso quedó plenamente acreditado el derecho de que le asiste a la cónyuge supérstite ciudadana Antonia Ramírez Baízabal, se considera procedente otorgarle pensión vitalicia por viudez y fijar el monto que por dicho concepto debe entregársele, atento a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción III, 72 y 73, fracción I, y 76 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Que por lo anterior, se considera procedente transferir dicho beneficio para otorgarle pensión vitalicia por viudez a favor de la cónyuge supérstite, ciudadana Antonia Ramírez Baízabal, en una cantidad equivalente al 100 por ciento que por jubilación recibía el hoy finado, ciudadano Mario Peña Herrera, en los términos que se precisan en los artículos de este decreto.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8º, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA AL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA ANTONIA RAMÍREZ BAÍZABAL, PENSIÓN VITALICIA POR VIUDEZ.

Artículo Primero.- Por los años de servicios que el extinto servidor público demostró haber prestado al gobierno del estado, se considera procedente transferir pensión vitalicia por viudez a favor de la cónyuge supérstite, ciudadana Antonia Ramírez Baízabal, equivalente al 100 por ciento de la cantidad que por jubilación percibía el finado, ciudadano Mario Peña Herrera, la cual se nivelará en la misma medida que se incremente el salario mínimo general vigente en la región.

Artículo Segundo.- La pensión que se otorga deberá entregarse al beneficiario de manera quincenal por la Secretaría de Finanzas y Administración con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos vigente, a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado, ciudadano Mario Ramírez Baízabal.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 12 de noviembre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Ciudadano Diputado Alvis Gallardo Carmona, Presidente.- Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, Secretaria.- Ciudadano Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Ciudadano Diputado Arturo Martínez Pérez, Vocal.- Ciudadano Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede a la ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, pensión vitalicia por viudez.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de esta Quincuagésima Séptima Legislatura a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, tienen a bien expedir el siguiente dictamen y proyecto de decreto.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, iniciativa de decreto por el que se concede pensión vitalicia por viudez a la ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Ejecutivo estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por oficio número 1275, de fecha 6 de agosto del año 2003, firmado por el secretario general de gobierno, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se concede a la ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, pensión vitalicia por viudez.

Que en sesión de fecha 27 de agosto de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de

Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Mediante escrito de fecha 23 de agosto del año 2002, la ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, solicita la transferencia de la pensión vitalicia de su difunto esposo y se le otorgue pensión vitalicia por viudez a la que considera tener derecho, por el fallecimiento de su cónyuge ciudadano Santiago Hurtado Salazar, quien prestó su servicio a favor del gobierno del estado.

Segundo.- En apoyo a lo demandado, la promovente anexó acta de matrimonio, acta defunción y decreto de fecha 20 de febrero de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17 del día 28 del mismo mes y año señalado, copia de su última recepción salarial, documentos expedidos por las autoridades legalmente facultadas para ello, con los que acredita el vínculo matrimonial que la unía con el extinto ciudadano Santiago Hurtado Salazar, así como copia del decreto número __ con el que se le otorgó la pensión vitalicia que venía disfrutando en vida.

Tercero.- La respuesta del Gobierno del estado será invariablemente, en el sentido de procurar que sus trabajadores y derechohabientes tengan acceso a los beneficios sociales que justa y legalmente les correspondan y como en el presente caso quedó plenamente acreditado el derecho que le asiste a la cónyuge supérstite, ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, se considera procedente otorgarle pensión vitalicia por viudez, y fijar el monto que por dicho concepto debe entregársele, atento a lo dispuesto por los artículos 1, fracción III, 72, 73, fracción I y 76 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Por lo anterior y por los años de servicio que el extinto servidor público prestó al gobierno del estado, se concede pensión vitalicia por viudez a favor de la cónyuge supérstite, ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, en una cantidad equivalente al 100 por ciento de la cantidad que por jubilación percibía el finado ciudadano Santiago Hurtado Salazar en los términos que se precisan en los artículos de este decreto.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA SARA ARRIAGA VIUDA DE HURTADO, PENSION VITALICIA POR VIUDEZ.

Artículo Primero.- Por los años de servicio que el extinto servidor público demostró haber prestado al Gobierno del Estado, se considera procedente conceder una pensión vitalicia por viudez a favor de la cónyuge supérstite ciudadana Sara Arriaga viuda de Hurtado, pensión vitalicia por viudez, equivalente al 100 por ciento de la cantidad que por jubilación percibía el finado, ciudadano Santiago Hurtado Salazar, la cual se nivelará en la misma medida en que se incrementa el salario mínimo a sus homólogos del presupuesto que tenía su difunto esposo.

Artículo Segundo.- La pensión que se otorga deberá entregarse a la beneficiaria de manera quincenal, por la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, a partir del día siguiente del fallecimiento del pensionado, el ciudadano Santiago Hurtado Salazar.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 12 de noviembre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Alvis Gallardo Carmona, Presidente.- Diputada Gloria María Sierra López, Secretaria.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Diputado Arturo Martínez Pérez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra de los magistrados de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/008/2003, promovido por Rosalinda Luna Bello en contra de los ciudadanos María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava y Miguel Barreto Sedeño, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2003, recibido en esta Soberanía 22 de abril de 2003, la ciudadana Rosalinda Luna Bello presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava y Miguel Barreto Sedeño, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2003, presentado en este Honorable Congreso del Estado el 23 de abril del mismo año, la ciudadana Rosalinda Luna Bello ratificó el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que el ciudadano Luis Camacho Mancilla, ex – oficial mayor del Honorable Congreso del Estado por oficio sin número de fecha 6 de mayo de 2003, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo de la presente resolución.

Tercero.- Que mediante oficio OM/DPL/249/2003 fechado el 8 del mayo del 2003, el ex-oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es

competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aduce la denunciante que interpone la denuncia de juicio político en contra de los magistrados, por considerar, que al dar cumplimiento al mandato del primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que derivó del amparo directo civil número 32/2003, los denunciados se excedieron en su cumplimiento, toda vez de que la sentencia del Tribunal Federal solo ordenaba a estos realizar un análisis y la valoración de las pruebas que no habían sido analizadas por el juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bravos al resolver la sentencia definitiva en el expediente número 308-II/99 instruido en contra de la denunciante por el ciudadano Jorge Mancera García; en la sentencia dictada en el juicio de garantías señalado, no se ordenó a los magistrados resolver la modificación de la sentencia inicial, que además había sido confirmada por el Tribunal de Alzada. Por lo que al modificar la sentencia, le causaron agravios, porque al valorar las pruebas consistentes en los informes rendidos por el juez Sexto de Distrito en el Estado, el informe del jefe del departamento de Autotransportes Federal y la confesional judicial de Rosalinda Luna Bello, los magistrados emiten una nueva sentencia no ordenada por el Tribunal Federal. Bajo la apreciación de la denunciante los funcionarios públicos en cuestión, su resolución se debió a intereses personales, en los cuales obtuvieron un beneficio económico, otorgado por el ciudadano Jorge Mancera García, y, además su actuación sobrepasa las facultades legales de los mismos, en consecuencia existe una clara violación de los derechos de la denunciante.

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio político sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; respecto al primer elemento la Constitución Política local en el primer párrafo del artículo 112 establece que “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios de despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores, los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, en análisis de los elementos materiales para procedencia de la denuncia de juicio político descritos con antelación, se desprende de que las exigencias del primer elemento quedan satisfechas en sus términos en virtud de que los denunciados María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava y Miguel Barreto Sedeño, efectivamente son servidores públicos de los enunciados del artículo 112 de la Constitución Política local.

Como se desprende del análisis de cada uno de las documentales ofrecidas por la denunciante, mismos que obran en el expediente, el elemento material marcado con el inciso “b” queda totalmente satisfecho, en virtud de que los denunciados ejecutaron una conducta por acción misma que consistió en la emisión de una sentencia en cumplimiento a un mandato del

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero, tal y como lo señala la denunciante. Para determinar la existencia del último elemento señalado como el inciso “c” esta Comisión Instructora al analizar los instrumentos de prueba que anexa a su denuncia la ciudadana Rosalinda Luna Bello, considera que no son bastantes ni suficientes para suponer que los funcionarios públicos, con el hecho de resolver en términos del mandato de amparo como se citó en líneas anteriores se haya ocasionado un perjuicio de un interés público o del buen despacho; en ese orden de ideas al no existir un elemento material, exigido como sustancial por nuestra Constitución Política local, esta Comisión Instructora llega al firme convencimiento de que es improcedente la denuncia de juicio político presentada por Rosalinda Luna Bello, en contra de los multicitados magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ahora bien, este Honorable Congreso ha sostenido el criterio de que la acción de un juicio político única y exclusivamente se analizan las conductas imputadas de carácter político y no las que corresponden a los órganos jurisdiccionales como es el caso concreto, en el cual la denunciante señala que los magistrados al dar cumplimiento a la sentencia recaída en el juicio de garantías número 32/2003 se excedieron en su cumplimiento al modificar la sentencia emitida por el juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; sin embargo toca juzgar a un órgano jurisdiccional la conducta desplegada por los denunciados. Es de entenderse de que la denunciante pretende que este Honorable Congreso juzgue si los denunciados al modificar la multicitada sentencia valoraron o interpretaron incorrectamente la resolución de amparo, si este Honorable Congreso así lo hiciera invadiría esferas de competencia convirtiendo a este órgano político en un tribunal de alzada ya que los hechos denunciados indiscutiblemente se relacionan con la labor jurisdiccional llevada a cabo por los magistrados dentro de sus facultades legales. En ese contexto en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y por ende su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; aunado a ello, la denunciante cita en su escrito que la conducta de

los magistrados le causó agravio a sus intereses particulares, y la esencia de un juicio político no tutela un interés de esas características sino un interés del orden común, en consecuencia es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa.

Concluyendo en consideración de esta Comisión con las constancias que hasta ahora obran en el expediente y al no reunirse el requisito señalado en el inciso “c”, a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, no procede la denuncia de juicio político de que se trata; con base en lo anterior esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Rosalinda Luna Bello en contra de los ciudadanos María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava y Miguel Barreto Sedeño, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo señalado en el considerando tercero del presente dictamen

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil tres.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo,

Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra del secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su carácter de representante del Consejo Técnico y de Presidente de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 81 fracción XXXVIII, 46, 491 fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/011/2003, promovido por Apolinar Segueda Dorantes en contra de Juan Farril Herrera, secretario de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas, en su carácter de representante del Consejo Técnico y a la vez de presidente de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2003, recibido en esta Soberanía el 4 de junio de 2003, el ciudadano Apolinar Segueda Dorantes en su carácter de presidente de la Unión de Transportistas Democráticos del Estado de Guerrero, A.C. presentó denuncia de juicio político en contra del señor representante del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero y a la vez presidente de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero, autoridad que recae en la persona del arquitecto Juan Farril Herrera, secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 9 de junio de 2003, presentado en este Honorable Congreso del Estado en la misma fecha, el ciudadano Apolinar Segueda Dorantes ratificó el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que mediante oficio OM/DPL/320/2003 fechado 12 de junio del 2003, el presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aduce el denunciante que interpone la denuncia de juicio político: que el 2 de mayo de 2003, se percató que el padrón de taxis azules para la ciudad de Acapulco, Guerrero, revela diversas irregularidades tales como: que se encuentran concesiones que involucran dos o más personas, transgrediendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 248 del Reglamento a la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero; que existen veinticinco concesiones sujetas a investigación, las cuales tiene permitido circular por anuencia de la autoridad de transporte; que se han entregado concesiones de taxi azul a personas que no han sido depuradas como trabajadores guerrerenses del transporte, violentando con ello lo que disponen los artículos 41, 52, 53 y 59 de la Ley de Transporte y 252, 253 y 254 de su Reglamento, identificando cuatrocientos trece números económicos; que se permitió transferir concesiones de taxi azul en Acapulco, sin que se hayan computado los tres años de explotación a que se contrae el artículo 67 en su fracción II, de la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero, siendo veintiséis por número económico; y que se entregaron catorce concesiones a organizaciones de transportistas antes que a los trabajadores del transporte, conculcando lo establecido en la fracción I, del artículo 52 de la Ley de Transporte. Por lo que de la debida interpretación de la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero, habrá de establecerse que la responsabilidad recae, en la persona del señor arquitecto Juan Farril Herrera, que es el representante tanto del consejo como de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero.

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio político sea procedente se deben de reunir

los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; respecto al primer elemento la Constitución Política local en el primer párrafo del artículo 112 establece que “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios de despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores, los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, de lo que se infiere que los representantes del Consejo Técnico y el Presidente de la Comisión Técnica no se encuentran entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político y como consecuencia toda denuncia de este tipo presentada en su contra será improcedente. Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c” a juicio de este Honorable Congreso del Estado y por lo vertido en el punto anterior, resulta innecesario entrar al estudio del cumplimiento de los mismos.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hace referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político

presentada por Apolinar Segueda Dorantes en contra de Juan Farril Herrera, secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su carácter de representante de Consejo Técnico y a la vez de presidente de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil tres.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite Legislativo.

Solicito muy atentamente al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Gustavo Miranda González:

Pasó lista de asistencia.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 34 diputados y diputadas presentes.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Toda vez que ha concluido el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión y aún hay asuntos agendados en el Orden del Día por desahogar, esta Presidencia con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Félix Bautista Matías, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra del gobernador del estado, presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo y secretario de Educación en Guerrero.

El secretario Félix Bautista Matías:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las

facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/013/2003, promovido por Ignacio Fausto Jorge Acevedo Acevedo en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Saúl Alarcón Abarca y Daniel Pano Cruz, gobernador del estado de Guerrero, presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y secretario de Educación Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2003, recibido en esta Soberanía el 2 de julio de 2003, el ciudadano Ignacio Fausto Jorge Acevedo Acevedo presentó denuncia de juicio político contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Saul Alarcón Abarca y Daniel Pano Cruz, gobernador del estado de Guerrero, presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y secretario de Educación Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 3 de julio de 2003, presentado en este Honorable Congreso del Estado en la misma fecha, el ciudadano Ignacio Fausto Jorge Acevedo Acevedo ratificó el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que la ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio OM/DPL/380/2003 de fecha 9 de julio de 2003, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Que mediante oficio OM/DPL/387/2003 fechado el 9 de julio de 2003, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aducen los denunciantes que los servidores públicos denunciados no han conducido sus actividades dentro de los cauces legales ya que han violentado lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, inciso "g" y 66, fracción I, inciso "f" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurriendo en conductas ilícitas que tipifica el Código Penal Federal en sus artículos 407, fracción III y 412, que se refieren en el caso de los servidores públicos inmiscuidos al pintar propaganda electoral en el exterior de los edificios públicos que representan, siendo éstos, la primaria Primer Congreso de Anáhuac, la secundaria Técnica 81, la secundaria vespertina Primer Congreso de Anáhuac, la secundaria Raymundo Abarca Alarcón, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en la colonia Margarita Viguri de esta ciudad, contraviniendo además al artículo 189 fracción 1 inciso e) del Cofipe, al haber efectuado rotulaciones con los colores de partidos políticos y de sus candidatos a diputados federales, "siendo este incumplimiento sistemático por ser varias las instituciones inmiscuidas y no solo una en lo particular,

además de ser grave, no solo amerita una sanción administrativa como lo es la pérdida de registro, sino también es de responsabilidad penal", agrega el denunciante que al mismo tiempo les resulta responsabilidad penal a los funcionarios partidistas, a los organizadores de actos de campaña y a los candidatos del Pri, Pan y Pcd porque a sabiendas han aprovechado ilícitamente bienes en términos de la fracción III, del artículo 407, del Código Penal Federal.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis en primer término de los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Ignacio Fausto Jorge Acevedo Acevedo por escrito ante el Congreso del Estado con fecha 2 de julio de 2003 y ratificada el día 3 de julio de 2003, reuniéndose consecuentemente los requisitos establecidos en los incisos "a" y "d". Sin embargo respecto al requisito marcado bajo el inciso "c" es menester señalar en el caso que nos ocupa que el denunciante asegura que la conducta de los servidores públicos consistió en las irregularidades cometidas en su función; en la inobservancia del artículo 46, fracciones I, III, VI, XVII, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los artículos 38, fracción I, inciso "a", 39, fracción II, 66, fracción inciso "f", 82, fracción I, inciso "k", 189, fracción 1, inciso "e" y 269, fracción 1 inciso "g" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no respetar lo que ordenan los artículos 47. fracciones

XXVI, XXIX BIS, XXXVII y XXXVIII, 110, 11, 112, 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; conducta atribuida a los servidores públicos que el denunciante por su fundamento y exposición de hechos adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, a la posible comisión de delitos electorales o a las faltas administrativas en materia electoral, sin adecuar en ningún momento la conducta en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, requisito indispensable para la admisión de la denuncia de juicio político establecido en el inciso “c”.

Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia al artículo 46 de la Ley de Responsabilidades, resultando que lo dispuesto en ese artículo en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa regulado en el Título Tercero “Responsabilidades Administrativas” de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

De igual forma y relativo a la inobservancia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es de señalarse que el denunciante aduce con los artículos que invoca a las obligaciones de los partidos políticos nacionales, a las sanciones administrativas que habrán de imponerse por el incumplimiento de ellas y el señalamiento expreso del órgano facultado para conocer y sancionar tales faltas

administrativas, por ello y tal como lo invoca, corresponde de acuerdo al Título Quinto “De las faltas administrativas y de las sanciones” Capítulo Único del citado ordenamiento, al Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones administrativas en materia electoral y aplicar las sanciones a que hubiera lugar, en consecuencia, el Congreso del Estado no es el competente para resolver sobre el planteamiento de la inobservancia de tales artículos. Asimismo y con respecto al señalamiento del denunciante de la comisión por parte de los servidores públicos de conductas ilícitas contempladas en los artículos 407, fracción III y 412 del Título Vigésimo Cuarto “Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos” del Código Penal Federal, es menester puntualizar también que la autoridad competente para conocer de tales conductas reguladas por un ordenamiento jurídico de ámbito federal es el ministerio público, al ser éste de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el único facultado para la investigación y persecución de los delitos. Aunado a ello y en relación con el requisito marcado en el inciso “b” la denuncia presentada no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión, no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Ignacio Fausto Jorge Acevedo Acevedo en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Saúl Alarcón Abarca y Daniel Pano Cruz, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y secretario de Educación Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- No ha lugar a la incoación del presente procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil tres.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero acuerda adherirse y solidarizarse con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por el Congreso del Estado de Durango relativo al establecimiento de un arancel del treinta por ciento a las importaciones de carne de bovino en cualquiera de sus presentaciones.

El diputado Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de punto de acuerdo parlamentario.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, les fue turnada la solicitud suscrita por los ciudadanos secretarios Jorge Ignacio Luna Becerra, Jesús Domínguez Aranda, integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango, por el que se pide a esta Soberanía su adhesión y solidaridad con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión y por el Congreso del Estado de Durango, relativos al establecimiento de un arancel a la importación de carne de bovino, por lo que procedimos a emitir el punto de acuerdo correspondiente, el cual ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2003, los ciudadanos secretarios Jorge Ignacio Luna Becerra y Jesús Domínguez Aranda, integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango, solicitaron a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero su adhesión y solidaridad con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por el Congreso del Estado de Durango, relativos al establecimiento de un arancel a la importación de carne de bovina.

Segundo.- Que El Pleno del Honorable Congreso con fecha 27 de agosto de 2003, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, declarando su trámite legislativo y turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Por lo anterior escrito, estas Comisiones Unidas tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en los términos de los artículos 56, 70 y 84 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo son competentes para emitir el dictamen que recae a la solicitud de adhesión y solidaridad que nos ocupa.

Segundo.- Que en esencia la solicitud que formulan los ciudadanos secretarios signantes del documento radica en que ésta Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero se adhiera y solidarice con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión y por el Honorable Congreso del Estado de Durango, relativos al establecimiento de un arancel a la importación de carne de bovino.

Tercero.- En los años anteriores el Tratado de Libre Comercio de noviembre de 1992, el gobierno mexicano aplicó aranceles a las importaciones de ganado en pie y de carne de bovino con el fin de proteger a los productores nacionales, puesto en marcha el Tratado de Libre Comercio en 1994, la balanza comercial ha registrado un déficit mayor en nuestro país, México pasó a ser exportador neto de animales en pie para engorda y uno de los principales países importadores de carne de bovino.

Cuarto.- Los impactos e instrumentación del capítulo agropecuario del Tratado de Libre Comercio así como los tratados comerciales internacionales y los impactos de la Ley de Seguridad Agropecuaria e Inversión Rural 2002 de los Estados Unidos de Norte América han profundizado las asimetrías económicas y comerciales de este subsector, propiciadas por los apoyos y subsidios extraordinarios, provocando el decrecimiento en la actividad pecuaria nacional.

Quinto.- Que el gobierno federal aplicó cuotas compensatorias a la importación de carne de bovino fresca y refrigerada y congelada originaria de los Estados Unidos de América

mediante resolución emitida por la Secretaría de Economía publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de febrero de 2002, medida que resulta insuficiente para eliminar las prácticas desleales del comercio internacional, las importaciones adicionales a los cupos acordados y combatir el contrabando.

Sexto.- Para el estado de Guerrero, el subsector ganadero es de gran importancia, por el que representa el 39 por ciento de la superficie territorial con 2 millones 534 mil hectáreas y de esta actividad económica dependen 70 mil familias guerrerenses que generan el 35 por ciento del (Pib) del Producto Interno Bruto del sector.

Séptimo.- La inocuidad de los alimentos que es una responsabilidad conjunta del estado y de los productores y/o fabricantes que es insuficiente, la legislación en México sobre alimentos inocuos, protección al consumidor bienestar animal, sistema de producción de productos de origen animal, uso antimicrobianos, transporte y contaminación ambiental con el Tratado de Libre Comercio no se han establecido las reglas de profilaxia en enfermedades contagiosas de los animales de bioprevención sanitaria, resultando un grave riesgo de salud humana porque las fuentes potenciales radican en la calidad de la alimentación y el estado de salud, tratamiento, tipo de instalaciones y condiciones del manejo de los animales durante la etapa productiva.

Octavo.- Por ello consideramos necesaria la actuación del Ejecutivo federal, para que con apego a sus facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ley reglamentaria, aplique un arancel del 30 por ciento a las importaciones de carne de ganado bovino en cualesquiera de sus presentaciones, buscando establecer un margen en la protección a la producción interna.

Noveno.- Que es necesaria la actuación proactiva del Ejecutivo federal para aplicar todos los instrumentos jurídicos vigentes que permitan

la defensa de la producción nacional contra prácticas desleales, mediante el inicio de investigaciones antidoping y salvaguardas, aplicando todos los mecanismos de defensa establecidos en el propio Tratado de Libre Comercio, convenir y garantizar los derechos derivados de el incorporándolos al Tratado de Libre Comercio, así como los consagrados en nuestra Constitución Nacional, la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los compromisos del acuerdo nacional para el campo.

Tomando en cuenta los considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8, fracción I, y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones de Hacienda y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, ponen a consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero por razones señaladas en los considerandos del presente, acuerda adherirse y solidarizarse con los acuerdos expedidos por la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, y por el Congreso del Estado de Durango, relativos al establecimiento de un arancel del 30 por ciento a las importaciones de carne de bovino en cualesquiera de sus presentaciones, buscando dicho gravamen se pueda establecer un margen de protección a la producción interna y remediar el daño causado a la actividad ganadera, adicionando un exhorto al Ejecutivo federal para que se implementen los instrumentos jurídicos vigentes para la defensa de la producción nacional contra prácticas desleales, investigaciones, antidoping y aplicación de salvaguardas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente punto de acuerdo al titular del Poder del Ejecutivo federal,

al Honorable Congreso de Durango para los efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Atentamente.

Por la Comisión de Hacienda.

Diputado, Gustavo Miranda González, Presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, Vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, Vocal.

Por la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputado Fredy García Guevara, Presidente.- Diputado Enrique Luis Ramírez García, Secretario.- Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, Vocal.- Diputada Gloria Trujillo Giles, Vocal.- Diputada Yolanda Villaseñor Landa, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se envía una respetuosa recomendación al Instituto del Deporte y a los ayuntamientos del estado de Guerrero, para que restrinjan de permitir la colocación, promoción y venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles que se lleven a cabo en el estado.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano

diputado Constantino García Cisneros, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Constantino García Cisneros:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A la Comisión de Asuntos de la Juventud se turnó el oficio signado por el licenciado y profesor Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual comunica un acuerdo emitido por la Diputación Permanente de aquel Congreso por el cual se hace una recomendación al Instituto Estatal del Deporte de esa entidad federativa en el siguiente sentido.

En el cual se solicite en lo sucesivo restrinja de permitir la colocación y promoción de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles que lleven a cabo en el estado.

Bajo dicho contexto en el punto tercero del acuerdo del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se señala:

Tercero que se reproduzca este punto y se envíe a los demás congresos estatales con el fin de que implementen esta acción efectiva a favor de la niñez mexicana.

Compañeras y compañeros diputados:

La Comisión de Asuntos de la Juventud solicita su voto favorable para la adhesión del punto de acuerdo de mérito, porque se comparte al igual que en aquella entidad la protección del binomio juventud y deporte.

En este sentido se estima la contaminación de los factores publicitarios que en la práctica del deporte se realiza día con día, puede ser un punto elemental para la inducción al alcoholismo, a los niños y a los jóvenes, esto es el bombardeo de la publicidad que es colocada en los eventos deportivos tales como: mantas, toldos, bardas y propaganda en general.

En ocasiones consiste en publicitar productos que no corresponden a un desarrollo sano de los niños y las niñas, dichos productos están catalogados como perjudiciales para la salud y sin embargo, su mensaje es controlado en eventos infantiles.

En efecto, los anuncios de bebidas embriagantes suelen invadir todas las áreas destinadas para la práctica del deporte infantil, han venido hacer una constante acción nociva para los jóvenes que al recibir su publicidad son inducidos a su consumo, mismos que les ocasiona alteraciones graves en la salud física y mental, siendo la práctica de implementar publicidad de productos considerados como nocivos a la práctica deportiva una negación entre sí por la naturaleza misma entre las actividades mencionadas.

Se reitera que los menores de edad están en pleno desarrollo, que se ve mermado por la contradictoria información que ellos reciben por un lado el fomento al deporte y por el otro la opción al consumo de bebidas con contenido alcohólico que los daña, ya que no basta con decir que su consumo es nocivo para la salud, es necesario desmotivar dicho consumo sobre todo en la infancia.

El voto que hoy se fije servirá desde luego como punto de conciencia que el desarrollo integral de niños y jóvenes en el estado de Guerrero debe de estar fuera de elementos que se constituyan como nocivos para el desarrollo de las prácticas deportivas de la juventud guerrerense.

En este sentido la suscripción de adhesión que esta Soberanía emita, es factible y beneficia a la niñez, a los niños y a las niñas, a los jóvenes y favorece la integración y bienestar de la familia guerrerense.

Por las razones expuestas, la Comisión de la Juventud de este Honorable Congreso del Estado solicita su voto razonado y consiente a favor de este punto de acuerdo que se presenta en beneficio del pueblo de Guerrero.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el cual se envía una respetuosa recomendación al Instituto del Deporte y a los ayuntamientos del estado de Guerrero para que restrinjan de permitir la colocación, promoción y venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles que se lleven a cabo en el estado; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra ley, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el cual se envía una respetuosa recomendación al Instituto del Deporte y a los ayuntamientos del estado de Guerrero para que restrinjan de permitir la colocación, promoción y venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles

que se lleven a cabo en el estado; emítase el acuerdo correspondiente, remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también se compromete a crear y promover instancias para atender y buscar soluciones al problema relativo al uso de Internet para la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Yolanda Villaseñor Landa:

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Integrantes del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Como es de su conocimiento, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero conoció del oficio signado por el licenciado y profesor Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual comunica y remite a este Congreso del Estado, el acuerdo en el cual se establece convocar al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los demás estados con objeto de que traten el problema relativo al uso de Internet para la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil, y se unan a la atención de este problema.

El exhorto y documentación anexa fue turnado a la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud para que esta determinara la factibilidad de adhesión del contenido por esta Soberanía.

Seguido de una amplia discusión, la Comisión de Asuntos de la Juventud, elaboró el dictamen

correspondiente, mismo que los diputados integrantes de este Congreso han conocido puntualmente conforme a la práctica parlamentaria.

En ese contexto, la Comisión parlamentaria de Asuntos de la Juventud pide su voto favorable para que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero se adhiera al acuerdo que la Soberanía del estado de Coahuila de Zaragoza, remitió para su estudio.

Debe ponderarse como elemento para orientar su votación, que se estima compartida la preocupación de esta Legislatura que actúa a nombre del pueblo de Guerrero, el problema de la facilidad de acceso a las páginas electrónicas que difunden pornografía por medio de Internet de niños y jóvenes.

Es claro que la ausencia de regulación permiten que los clubes y cafés Internet públicos a los que acuden personas de diferentes edades, sin ningún tipo de restricción, pudiendo acceder libremente a páginas pornográficas, por lo que se considera que de no actuar las diversas autoridades del estado, esta actividad podría convertirse en un problema de magnitudes graves, pues se aprecia que el desarrollo de diferentes tipos de perversiones sexuales, prostitución, conductas delictivas y violencia, es inducido en estas páginas de Internet, por lo que resulta indispensable crear instrumentos jurídicos que permitan comenzar a regular el acceso de niños y jóvenes a la mencionada red a los lugares o a los lugares donde es posible conectarse libremente con estas páginas.

En este sentido, la acción que propone en su acuerdo el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que se convoque al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los demás estados para tratar el problema descrito anteriormente, a consideración de los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora es factible, benéfica y correcta, a las niñas y niños, a las y los jóvenes y favorece el bienestar de la familia guerrerense, por ello se solicita como primer paso, que esta Soberanía apruebe la adhesión del contenido del multicitado acuerdo y reconociendo la necesidad de instrumentar los mecanismos jurídicos que prevenga, regule y sancione la actividad que

involucre el tema de la pornografía, debe hacerse el esfuerzo coordinado de legislar en este tópico.

Respetuosamente, la Comisión de Asuntos de la Juventud.

El Presidente:

Gracias, compañera diputada.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también se compromete a crear y promover instancias para atender y buscar soluciones al problema relativo al uso de Internet para la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos de artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado

el dictamen y proyecto de acuerdo por el cual este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también se compromete a crear y promover instancias para atender y buscar soluciones al problema relativo al uso de Internet para la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 17:35 horas):

En desahogo del punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17:35 horas del día jueves 4 de diciembre del año 2003, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado para el día martes 9 de diciembre del año 2003, a las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Juan José Castro Justo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Max Tejeda Martínez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates
Lic. Salustio García Dorantes